

# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

### **INSTRUMENTOS DE PRONUNCIAMIENTO APROBADOS**

#### **MESA DIRECTIVA**

**RESOLUCIÓN No. 01**  
**APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2016**

**RESOLUCIÓN No.02**  
**APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA EL AÑO 2017**

**RESOLUCIÓN No.03**  
**APROBACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL PARLAMENTO ANDINO PARA LA VIGENCIA 2017**

#### **PLENARIA**

**DECISIÓN No. 1373**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA AMBIENTAL, CLIMÁTICA Y DE LA VIDA**

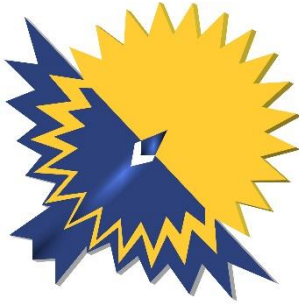
**DECISIÓN No. 1374**  
**PARA CONDENAR EL USO ILEGÍTIMO Y DOLOSO DE PARAÍDOS FISCALES QUE AFECTA A LA ESTABILIDAD ECONÓMICA DE LOS ESTADOS**

**DECISIÓN No. 1375**  
**EL PARLAMENTO ANDINO EXPIDE EL MARCO NORMATIVO ANDINO DE MEDIDAS DE SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS**

**DECISIÓN No. 1376**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL PARLAMENTO ANDINO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016**

**DECISIÓN No. 1377**  
**POR MEDIO DE LA CUAL LA PLENARIA DEL PARLAMENTO ANDINO APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL PARA LA VIGENCIA 2017**

**RECOMENDACIÓN No. 333**



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

---

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

---

### **RECOMENDACIÓN SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE 2014 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO**

#### **DECLARACIÓN**

Saludo y respaldo a la promoción de mecanismos de conservación de la biodiversidad impulsados por Perú – Ecuador mediante la propuesta de la Reserva de Biósfera Transfronteriza “Bosques de Paz”, y por Perú – Bolivia con la instauración de la Red de Gestión Binacional de Áreas Naturales Protegidas

#### **DECLARACIÓN**

“SOLIDARIDAD CON INMIGRANTES RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS”

### **PROYECTOS DE INSTRUMENTOS DE PRONUNCIAMIENTO**

#### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

PARLAMENTO ANDINO SE SOLIDARIZA CON EL PRESIDENTE DEL PERÚ, PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, POR LAS DECLARACIONES BRINDADAS POR LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, DELCY RODRÍGUEZ

AUTOR: PARLAMENTARIO ANDINO MARIO ZUÑIGA

#### **PROYECTO DE DECISIÓN**

MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCEN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN-TIC COMO UN DERECHO CIUDADANO.

AUTORES: PARLAMENTARIOS COMISIÓN SEGUNDA

#### **PROYECTO DE RECOMENDACIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN IRRESPONSABLE DE LOS RECURSOS NATURALES**

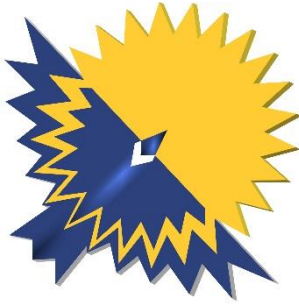
AUTORES: PARLAMENTARIOS COMISIÓN CUARTA

---

### **RESOLUCIÓN No. 01**

#### **APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2016**

La Mesa Directiva del Parlamento Andino, reunida en Sesión Extraordinaria en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año 2017



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el literal e) del Artículo 30 del Reglamento General del Parlamento Andino, es función del Secretario General preparar y presentar a la Mesa Directiva y la Plenaria, el Proyecto de Presupuesto Anual, así como los Estados Financieros debidamente auditados y la Ejecución Presupuestal;

Que, corresponde a la Mesa Directiva según lo dispuesto en el literal d) del Artículo 43 del Reglamento, aprobar en primera instancia la Ejecución Presupuestal de la Oficina Central del Parlamento Andino, presentada por la Secretaría General;

Que, la Secretaría General en la presente Sesión Extraordinaria presentó a la Mesa Directiva el Informe de Ejecución Presupuestal correspondiente a la vigencia de 2016;

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Mesa Directiva del Parlamento Andino en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo señalado en el Reglamento General;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Informe de Ejecución Presupuestal de la vigencia 2016, presentado por la Secretaría General y el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Someter el Informe de Ejecución Presupuestal de 2016, a consideración de la Plenaria para su ratificación en las Sesiones Reglamentarias del mes de febrero, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 43 literal d) y 36 literal k), del Reglamento General del Parlamento Andino.

Publíquese y notifíquese.

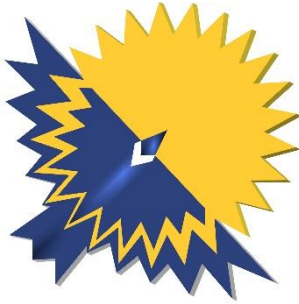
Dada en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año 2017.

**EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ**  
Presidenta

**EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General

### RESOLUCIÓN No.02

**APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA EL AÑO 2017**



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

---

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

---

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

La Mesa Directiva del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente en el marco del XLIX Periodo Ordinario de Sesiones, en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2017,

### CONSIDERANDO

Que, según lo consagrado en el Artículo 28 del Reglamento General, corresponde al Secretario General bajo la dirección de la Mesa Directiva, la organización del trabajo parlamentario y demás actividades instituciones;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal h) del artículo 43 del Reglamento General, corresponde la Mesa Directiva del Parlamento Andino aprobar el Plan de Desarrollo Institucional y someterlo a consideración de la Plenaria;

Que, en Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva realizada el 31 de enero de 2017, la Secretaría General presento la propuesta de Plan de Desarrollo Institucional para el 2017, recogiendo las propuestas de todos los Parlamentarios a través de las diferentes Comisiones del Parlamento Andino y los temas de relevancia regional que deben ser tratados en este año;

Por los considerandos antes expuestos, y de conformidad a sus atribuciones reglamentarias, la Mesa Directiva,

### RESUEVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar en primera instancia el Plan de Desarrollo Institucional para el 2017 presentado por la Secretaría General, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Someter a consideración de la Plenaria dicho documento para su ratificación, en las Sesiones del mes de marzo en el marco del XLIX Periodo Ordinario.

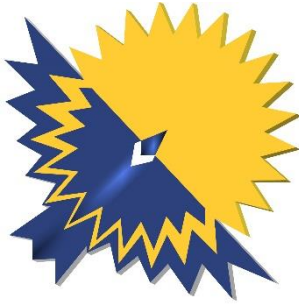
Dada en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2017.

Notifíquese y publíquese.

**EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ**  
Presidenta

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General

---



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

### RESOLUCIÓN No.03

#### **APROBACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL PARLAMENTO ANDINO PARA LA VIGENCIA 2017**

La Mesa Directiva del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente en el marco del XLIX Periodo Ordinario de Sesiones, en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2017,

#### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 30 del Reglamento General, la Secretaría General del Parlamento Andino, debe preparar y presentar a la Mesa Directiva y la Plenaria, el Proyecto de Presupuesto Anual, así como los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestal;

Que, según lo consagrado en el literal d) del artículo 43 del Reglamento General, se establece que la Mesa Directiva aprobará en primera instancia el Proyecto de Presupuesto Anual presentado por la Secretaría General;

Que, en la Sesión Ordinaria de Mesa Directiva del mes de febrero fue presentado el Proyecto de Presupuesto Anual por la Secretaría General, para su consideración, estudio y aprobación;

Por los considerandos antes expuestos, y de conformidad a sus atribuciones reglamentarias, la Mesa Directiva,

#### **RESUEVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar en primera instancia el Presupuesto General del Parlamento para la vigencia 2017 presentado por la Secretaria General, el cual hace parte integral de la presente resolución con sus anexos.

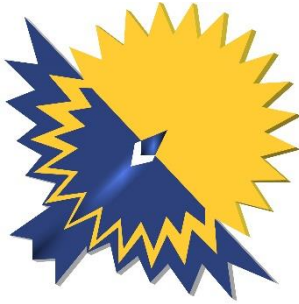
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Someter a consideración de la Plenaria dicho documento para su ratificación, en el marco de las Sesiones del mes de febrero en el marco del XLIX Periodo Ordinario.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2017.

Notifíquese y publíquese.

**EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ**

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

Presidenta

Secretario General

### DECISIÓN No. 1373

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA AMBIENTAL, CLIMÁTICA Y DE LA VIDA

La Plenaria del Parlamento Andino reunida reglamentariamente en el marco de su XLIX Periodo Ordinario de Sesiones, realizado en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2017,

#### CONSIDERANDO

Que, en la actualidad el Cambio Climático y sus impactos negativos son uno de los problemas que enfrentan las poblaciones en todo el mundo y, especialmente, en la región andina. Si la tendencia actual continua, los análisis, pronósticos y evaluaciones realizadas por la comunidad científica, concluyen que es inevitable un aumento de la temperatura media global entre 2 y 5 grados centígrados hacia finales del Siglo XXI;

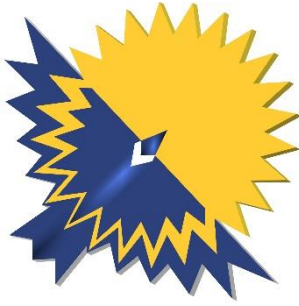
Que, este aumento de la temperatura puede generar la exacerbación de condiciones ambientales negativas, como: sequías e incendios, degradación de los suelos y pérdida de cultivos destinados a la alimentación de las poblaciones, inundaciones, aumento del nivel del mar, variabilidad en las precipitaciones, surgimiento de enfermedades y aumento en la frecuencia de fenómenos naturales extremos;

Que, los impactos negativos del cambio climático tienen una característica intrínseca de asimetría; es decir, aquellas poblaciones que menos han aportado a las emisiones globales de gases de efecto invernadero, son las que se verán más afectadas;

Que, existe una deuda histórica con la madre naturaleza; deuda que crece a raíz del irresponsable saqueo y destrucción que la humanidad realiza de los recursos naturales, sin considerar que se esta destruyendo el futuro de nuestras familias y nuestros hijos;

Que, a nivel internacional se ha venido demandando la constitución de un Tribunal de Justicia Ambiental y Climática. Esta idea formó parte sustantiva del total de propuestas presentadas en la Conferencia Mundial de Pueblos sobre el Cambio Climático y Derechos de la Madre Tierra (CMPCC), y en la Conferencia de las Partes sobre Cambio Climático el año 2010, celebrada en Cancún, México;

Que, esta propuesta ha venido adquiriendo gran relevancia y ha recibido el apoyo de los presidentes de los países andinos. En este sentido, la República del Ecuador, y el Estado Plurinacional de Bolivia, apoyaron durante la II Cumbre Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático, en octubre de



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

2015, la constitución de un organismo que condene los delitos y obligue el resarcimiento de las deudas ambientales debido a la acción de Estados, individuos y corporaciones;

Que, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP21), celebrada en diciembre de 2015 en París, Francia; el Presidente de la República del Ecuador manifestó que: “Nada justifica que tengamos tribunales para proteger inversiones, para pagar deudas financieras, pero que no tengamos tribunales para proteger a la naturaleza y obligar a pagar las deudas ambientales”;

Que, el Parlamento Andino en el marco de sus atribuciones supranacionales aprobó en el 2015 un Marco Normativo Andino sobre Cambio Climático que contiene recomendaciones para la transformación cultural de las sociedades de sus países miembros, así como ‘buenas prácticas’ para la mitigación de los impactos negativos de la variación de la temperatura media global y la adaptación de las sociedades frente a este fenómeno de carácter antrópico;

Que entre los propósitos del Parlamento Andino esta velar, porque en la Región exista un ambiente de respeto a los derechos humanos, contribuir al afianzamiento de la paz y la justicia internacional;

Por los considerandos expuestos, la Plenaria del Parlamento Andino, conforme a sus atribuciones y funciones reglamentarias,

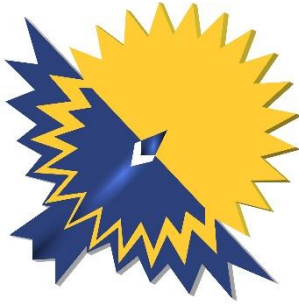
### DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Respaldar la creación de un Tribunal Internacional de Justicia Ambiental, Climática y de la Vida, que tenga por objetivo velar por la protección del ambiente, así como determinar las responsabilidades, sanciones y reparación del daño causado al patrimonio común y a la madre tierra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Proponer que el Tribunal de Justicia Ambiental, Climática y de la Vida, sea un órgano independiente, articulado por la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, para adjudicar controversias derivadas de la interpretación e implementación de las acciones necesarias para responder al cambio climático. El tribunal además deberá ayudar a resolver los problemas de acción colectiva asociados con la falta de cumplimiento de los compromisos de países desarrollados en respuesta a la variación media global de la temperatura, y deberá tener jurisdicción sobre cualquier controversia relativa al impacto causado por la falta de implementación en buena fe de acciones para afrontar los impactos negativos del cambio climático.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exhortar a los países miembros del Parlamento Andino para que apoyen la propuesta realizada por los Estados de Ecuador y de Bolivia, para la creación de un Tribunal Internacional de Justicia Ambiental, Climática y de la Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Resaltar la importancia de desarrollar amplios debates entre los órganos de las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, para que la propuesta de creación del Tribunal se



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

enmarque en los principios de Derecho Público Internacional, así como en los marcos constitucionales, la realidad jurídica y jurisdiccional.

Notifíquese y publíquese.

Dado y suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del 2017.

**EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ**  
Presidenta

**EDUARDO CHILIQINGA MAZÓN**  
Secretario General

### DECISIÓN No. 1374

#### **PARA CONDENAR EL USO ILEGÍTIMO Y DOLOSO DE PARAÍDOS FISCALES QUE AFECTA A LA ESTABILIDAD ECONÓMICA DE LOS ESTADOS**

La Plenaria del Parlamento Andino reunida reglamentariamente en el marco de su XLIX Periodo Ordinario de Sesiones, realizado en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2017,

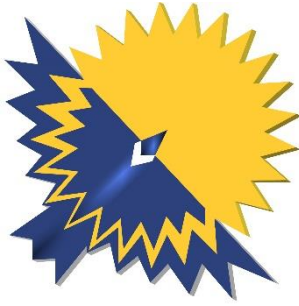
#### **CONSIDERANDO**

Que, en los paraísos fiscales se puede realizar inversiones legítimas, con dinero legalmente obtenido sin sospecha; pero también, dada sus características, se pueden realizar inversiones ilegítimas, a través de la creación de empresas offshore muchas veces inexistentes, con la finalidad de evadir impuestos en su país de origen, lavar dinero proveniente del narcotráfico, actos de corrupción, enriquecimiento ilícito, trata de personas, comercio de armas, terrorismo o cualquier otro delito, así como el ocultamiento doloso de propiedades para perjudicar a terceros;

Que, las principales características de los paraísos fiscales es que:

- Poseen escasos o nulos convenios con otros países, en materia tributaria.
- Ofrecen a empresas y ciudadanos protección del secreto bancario y comercial.
- No poseen normas de control de movimientos de capitales (origen o destino). Esto permite el blanqueo de dinero y reciclaje de capitales.
- Tienen un sistema que permite la convivencia de un régimen tributario para los nacionales y otro para los extranjeros.





# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

- Poseen una infraestructura jurídica, contable y fiscal que permite la libertad de movimiento de personas y bienes.
- Exención parcial o total del pago de impuestos

Que, la economía de los Estados requiere mantener un nivel de ingresos sustentable y permanente para cubrir el gasto público (salud, educación, generación de empleo, vivienda, seguridad social, etc), y cuando las personas sacan su dinero del Estado que contribuyó para su generación y lo desvían a paraísos fiscales, provoca una fuga del capital necesario para ser reinvertido en el propio país, además de la evasión de los impuestos que permiten la redistribución de la riqueza, lo cual produce una afectación en el presupuesto de los Estados, la reducción del gasto público en inversión social y reduce la posibilidad de desarrollo económico del país;

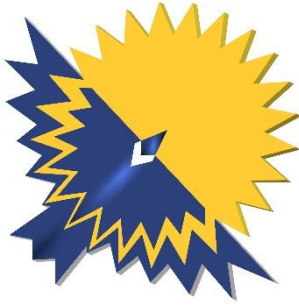
Que, es necesario replantear la problemática que genera la existencia de los paraísos fiscales y es fundamental promover a través de acuerdos multilaterales y tratados internacionales vinculantes, mecanismos y sistemas internacionales de cooperación e intercambio de información tanto para personas naturales como empresas, fundaciones y fideicomisos (trusts), para fomentar la transparencia en los sistemas financieros y la competencia leal en los mercados;

Que, la comunidad internacional ha aprobado algunos instrumentos internacionales con la finalidad de enfrentar la problemática del lavado de dinero y la evasión fiscal, tales como la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Controladas, el Convenio del Consejo de Europa relativo al lavado de dinero, identificación, embargo y confiscación de los productos del delito, más conocido como el Convenio de Estrasburgo y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

Que, a nivel regional, el MERCOSUR ha adoptado importantes disposiciones tendientes a enfrentar el lavado de activos tales como la Resolución 53/00, el Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de acción financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD) y la Decisión 40/00CMC MERCOSUR, así como, creó la Comisión de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo del MERCOSUR para unificar acciones y establecer mecanismos de cooperación entre las instituciones nacionales de cada uno de los Países Miembros.

Que, la Comunidad Andina, ha efectuado acciones para combatir el tema del lavado de activos, junto a la problemática de las drogas y la lucha contra la corrupción, para lo cual, ha aprobado los siguientes instrumentos:

- Declaración Conjunta De Los Presidentes De La Comunidad Andina Y Panamá Sobre El Problema Mundial De La Droga del 05 de abril de 1198
- Declaración Política de la Comunidad Andina - La Cooperación CAN-UE en materia de Lucha contra las Drogas Ilícitas del 28 de mayo de 2003.



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

- Decisión 505 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, el "Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos".
- Plan Andino de Lucha contra la Corrupción (Decisión 668)

Que, cada uno de los Estados de la Comunidad Andina, han creado normativa e instituciones nacionales para prevenir el lavado de activos y la evasión tributaria, pero estas no pueden ser totalmente efectivas si no existe un nivel de cooperación por parte de los paraísos fiscales con las investigaciones que realicen los Estados para el control de los capitales que han sido invertidos en estos lugares;

Que, por el contrario, en su gran mayoría, los paraísos fiscales cuentan con normativa que protege los capitales invertidos en su territorio y oculta la identidad de los propietarios o beneficiarios, mediante leyes que no permiten el intercambio de información para propósitos fiscales con otros países;

Que, a nivel internacional tampoco existe una norma efectiva que restrinja el uso ilícito de los paraísos fiscales, así como tampoco existen políticas de cooperación internacional que permitan transparentar el dinero invertido de manera dolosa en estos lugares

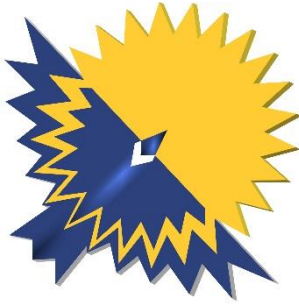
En ejercicio de sus atribuciones y de conformidad a lo previsto en el Reglamento General, la Plenaria del Parlamento Andino

### DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Condenar el uso ilegítimo de los paraísos fiscales, que tenga como finalidad la evasión del pago de impuestos, el lavado de dinero, actos de corrupción y el ocultamiento doloso de bienes para perjudicar a terceros, por cuanto, además de ser acciones ilegales e inmorales, afectan la estabilidad económica de los Estados

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exhortar a los Países de la Comunidad Andina para que inicien investigaciones a través de sus organismos competentes, que determinen la responsabilidad de los ciudadanos o personas jurídicas domiciliadas en su territorio, que han utilizado de manera ilegítima paraísos fiscales, mediante la creación de empresas offshore u otros mecanismos, con la finalidad de evadir impuestos en su país de origen u ocultar propiedades obtenidas producto de lavado de dinero del narcotráfico, actos de corrupción, enriquecimiento ilícito, comercio de armas, trata de personas, terrorismo o cualquier otro delito, así como el ocultamiento de propiedades para perjudicar a terceros.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Hacer un llamado a los Países de la Comunidad Andina y a otros Organismos de Integración Subregional para unir esfuerzos y establecer mecanismos de cooperación que promuevan el intercambio de información financiera, bancaria, societaria y



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

comercial, para evitar que beneficiarios de grandes fortunas, a través de la evasión fiscal, afecten la capacidad presupuestaria de los Estados y por ende los recursos necesarios para la inversión social, perjudicando de esta forma a quienes más necesitan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Poner al debate en foros o conferencias regionales o internacionales la necesidad de establecer normativa vinculante de carácter internacional que fomente la existencia de sistemas financieros transparentes, combata la utilización de paraísos fiscales para la evasión de impuestos, el lavado de dinero y el ocultamiento de bienes para perjudicar a terceros y promueva la eliminación progresiva de los paraísos fiscales por considerarlos una forma de competencia desleal dentro del mercado internacional que pone en riesgo la estabilidad económica de los Estados.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Exhortar a los Países de la Comunidad Andina para que fortalezcan sus instituciones y sistemas de control, así como, su normativa para combatir la evasión fiscal, los actos de corrupción y reprimir el lavado de activos.

Notifíquese y publíquese.

Dada y firmada en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2017.

**EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ**  
Presidenta

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General

---

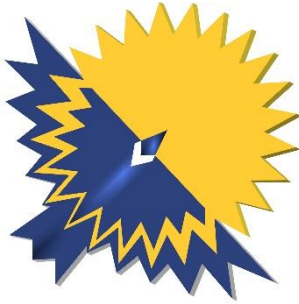
### DECISIÓN No. 1375

#### **EL PARLAMENTO ANDINO EXPIDE EL MARCO NORMATIVO ANDINO DE MEDIDAS DE SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS**

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente durante el XLIX Periodo Ordinario de Sesiones, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2017, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

#### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad a los literales e) y f) del Artículo 43 del Acuerdo de Cartagena, el Parlamento Andino tiene como algunas de sus atribuciones la de participar en la generación normativa del proceso de integración mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, y la de promover la armonización legislativa de sus países miembros;

Que, el Parlamento Andino como órgano deliberante del Sistema Andino de Integración, en representación de los pueblos de la Comunidad Andina y en ejercicio de sus atribuciones supranacionales, ha venido realizando propuestas orientadas al desarrollo normativo en diferentes temas de común interés a nivel regional en concordancia con las agendas políticas de los diferentes Gobiernos Nacionales de los países andinos y con las necesidades de la región;

*Considerando* que, los Estados miembros del Parlamento Andino son soberanos en el uso y aprovechamiento de sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, principio ratificado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, vigente desde el 29 de diciembre de 1993 y suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992, el cual fue refrendado por todos los Estados miembros;

*Reconociendo* que, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura fue adoptado en noviembre de 2001 y que contiene normas aplicables a determinados recursos fitogenéticos para los cuales se establece un sistema internacional con reglas contenidas en el mismo tratado;

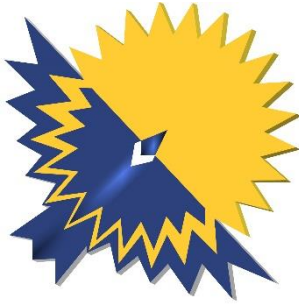
*Reconociendo* que, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica fue adoptado en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Nagoya, Japón en octubre de 2010 y que entró en vigor en octubre de 2014;

*Considerando* que, en 1996 la Comunidad Andina promulgó la Decisión 391, sobre el Régimen de Acceso a Recursos Genéticos, norma que marcó un hito en el tema y que desde entonces ha estado vigente sin actualización;

*Reconociendo* que, debido a la vigencia de los citados marcos internacionales es imperativo actualizar el marco normativo andino para que los Estados miembros cuenten con instrumentos jurídicos eficientes y eficaces para la salvaguarda, uso sostenible, distribución justa y equitativa de recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales derivados;

*Exaltando* la riqueza y la importancia del patrimonio biológico, genético y cultural de cada uno de los Estados miembros que debe preservarse y utilizarse de manera sostenible;

*Destacando* que, los Estados miembros se caracterizan por su condición multiétnica y pluricultural, resultado de la contribución histórica de comunidades indígenas, afroamericanas y locales a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, al igual que su derecho a los beneficios que



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

dichos recursos generan. Esta doble condición es eje fundamental para el desarrollo, la salvaguarda de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y derivados;

*Reconociendo* que, la diversidad biológica y genética, así como los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociados a éstos, tienen valor estratégico en el contexto internacional;

*Considerando* que, existe una estrecha interdependencia de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales con la diversidad biológica y genética que debe atenderse a través de políticas públicas y otros medios con el fin de mejorar las condiciones y niveles de vida de estos pueblos y, en general, del desarrollo económico y social de las mismas y de los Estados miembros;

*Atendiendo* la necesidad de fortalecer la integración y la cooperación científica, técnica y cultural entre los Estados miembros; y

*Reconociendo* que, la diversidad biológica y genética tienen valor económico, científico e industrial que debe ser identificado, reconocido y empleado por los Estados miembros en aras de su desarrollo económico y social;

El Parlamento Andino en uso de sus facultades, otorgadas por el Acuerdo de Cartagena en lo atinente a su participación en la generación normativa, y siendo de interés común para los Estados miembros de la Comunidad Andina:

### **DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expedir el siguiente:

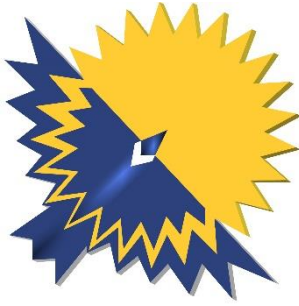
---

#### **Marco Normativo Andino de Medidas de Salvaguarda de los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados**

##### **Título I: Disposiciones Generales**

##### **Capítulo I:**

##### **Objeto, Ámbito de aplicación y Principios**



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

### Artículo 1.- Objeto

El Marco Normativo Andino de Medidas de Salvaguarda de los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados tiene por objeto determinar las reglas de carácter regional andino que aplicarán los Estados miembros al acceso a recursos genéticos, tengan o no conocimiento tradicional asociado, así como a sus productos derivados.

### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación <sup>1</sup> <sup>2</sup>

El presente marco normativo andino se aplica a:

1. Los recursos genéticos en condiciones *in situ* y *ex situ* en los países miembros,
2. Los recursos genéticos que tengan conocimiento tradicional asociado,
3. Los recursos genéticos de especies migratorias que por causas naturales se encuentren en el territorio de los Estados miembros.
4. Los derivados de los recursos genéticos en condiciones *in situ* y *ex situ*,

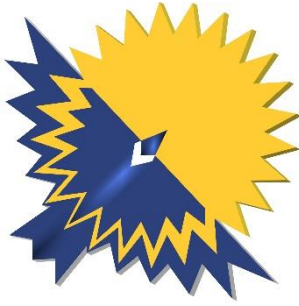
### Artículo 3.- Exclusión del Ámbito de Aplicación

Queda expresamente excluido del ámbito de este marco normativo:

1. Los recursos genéticos humanos y sus productos derivados.
2. Los recursos genéticos y los recursos biológicos que los contienen, los productos derivados y el conocimiento tradicional asociados a los recursos genéticos, que las comunidades indígenas, afroamericanas y locales de los Estados miembros intercambian entre sí y para su propio consumo, basadas en sus prácticas consuetudinarias.
3. Los recursos fitogenéticos relevantes para la alimentación y la agricultura que se encuentran enlistados en el Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura que están sujetos al sistema multilateral definido por el Tratado.

<sup>1</sup> Adaptado de la Decisión 391, Título III: Del Ámbito, Artículo 3

<sup>2</sup> La exclusión ha sido adaptada de la Decisión 391, Título III: Del Ámbito, Artículo 4



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

### Artículo 4.- Principios rectores

El presente marco se rige por los siguientes principios rectores:

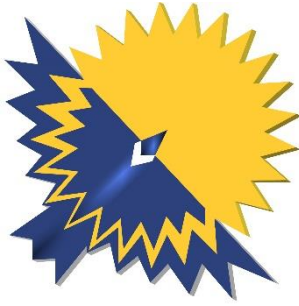
1. **Soberanía.** - Los recursos genéticos, el conocimiento tradicional asociado y los productos derivados de los cuales los Estados miembros son países de origen son bienes patrimoniales y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin perjuicio de los regímenes de propiedad aplicables sobre los recursos biológicos que los contienen, el predio en que se encuentran<sup>3</sup>.
2. **Uso sostenible.** - La conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus productos derivados, serán regulados por cada Estado miembro, de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en el Convenio de la Diversidad Biológica y el presente marco.
3. **Precautelatorio.** - Los recursos genéticos podrán ser usados e investigados de modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras<sup>4</sup>.
4. **Libre tránsito subregional de recursos biológicos sin acceso a recursos genéticos.** - Entre los Estados miembros se permitirá el libre tránsito de recursos biológicos sin que ello signifique que se autoriza el acceso a los recursos genéticos que contienen.
5. **No discriminación entre Estados miembros.** - Los Estados miembros se otorgan entre sí trato igualitario y no discriminatorio en todos los aspectos referidos al acceso a los recursos genéticos<sup>5</sup>.
6. **Comunicación y coordinación en caso de acceso a recursos genéticos transfronterizos.** - El acceso a recursos genéticos transfronterizos y comunes podrá ser autorizado por el Estado miembro ante el cual se presente la solicitud y se efectúe el procedimiento de conformidad con la legislación nacional. El Estado miembro en que se ha celebrado el contrato y autorizado el acceso deberá comunicar de todos los particulares a los otros países miembros; esto se llevará a cabo a través de la Secretaría General de la Comunidad Andina de conformidad con las disposiciones de este marco normativo.
7. **Fomento de la investigación científica y desarrollo de tecnología.** - El acceso a recursos genéticos tendrá como finalidad contribuir y fomentar la investigación científica y desarrollar tecnología sostenible y amigable con el ambiente, respetuosa de las costumbres y usos de las comunidades.
8. **Reconocimiento valores reales y potenciales de los recursos genéticos.** - Motivos por

<sup>3</sup> Tomado de la Decisión 391, Capítulo I: DE LA SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS, Artículo 6

<sup>4</sup> Tomado del texto de la Convención sobre la Diversidad Biológica, Definiciones

<sup>5</sup> Tomado de la Decisión 391, Capítulo V: DEL TRATO NACIONAL Y RECIPROCIDAD, Artículo 11





# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

los cuales es necesario contar con políticas públicas e instrumentos que permitan identificar los usos reales y potenciales de los recursos genéticos y sus productos derivados.

9. **Cooperación entre Estados miembros**<sup>6</sup>.- Los Estados miembros definirán mecanismos de cooperación en los asuntos de interés común referidos a la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos, sus productos derivados y el conocimiento tradicional asociados.

También establecerán programas subregionales de capacitación técnica y científica en materia de información, seguimiento, control y evaluación de las actividades referidas a dichos recursos genéticos, sus productos derivados y el conocimiento tradicional asociado.

### Capítulo 2: Normas Generales y Limitaciones

#### Artículo 5.- Normas generales

El presente marco se rige por las siguientes normas generales:

1. Todo acceso a recursos genéticos deberá contar con la respectiva autorización de las autoridades nacionales; toda transgresión a esta regla será punible de conformidad con la legislación nacional e internacional.
2. Para acceder al conocimiento tradicional asociado a recursos genéticos se requerirá de la participación y autorización de sus titulares que se tramitará de conformidad con los procedimientos nacionales que cada país miembro determine.  
Las autoridades nacionales competentes para el acceso a recursos genéticos deberán asegurarse que el procedimiento para consultar a los titulares respete los usos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales.

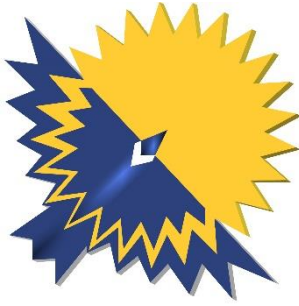
Las autoridades nacionales de acceso a recursos genéticos, podrá sin embargo autorizar el acceso al recurso genético si así lo estiman; autorización que deberá tramitarse según las reglas nacionales.

3. Se prohíbe el acceso y uso de los recursos genéticos, sus productos derivados y el conocimiento tradicional asociado en la producción de armas biológicas o prácticas nocivas al ambiente o a la salud y bienestar de la población<sup>7</sup>.
4. Las definiciones del acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y los conocimientos tradicionales son las que constan en el Anexo 1 de este marco normativo.

<sup>6</sup> Modificado a partir del Artículo 10 de la Decisión Andina 391, Capítulo IV: De la Cooperación Subregional

<sup>7</sup> Modificado a partir del Artículo 24 de la Decisión Andina 391





# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

5. Todo acceso a recursos genéticos que incluya conocimiento tradicional asociado considerará el carácter de propiedad colectiva de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales titulares de dicho conocimiento, y su vínculo con la territorialidad y la identidad cultural.

### **Artículo 6.- Limitaciones para el acceso a los recursos genéticos<sup>8</sup>**

Los Estados miembros podrán establecer mediante norma legal expresa limitaciones parciales o totales al acceso a recursos genéticos o sus productos derivados, en los casos siguientes:

1. Endemismo, rareza o peligro de extinción o de erosión genética de las especies, subespecies, variedades o razas;
2. Condiciones de vulnerabilidad o fragilidad en la estructura o función de los ecosistemas que pudieran agravarse por las actividades de acceso;
3. Efectos adversos de las actividades de acceso a recursos genéticos sobre la salud humana o sobre elementos esenciales de la identidad cultural de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales titulares o no de conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos de cuyo acceso se trate.
4. Impactos ambientales indeseables o difícilmente controlables de las actividades de acceso sobre los ecosistemas;
5. Recursos genéticos o situados en áreas geográficas calificadas como estratégicos.

### **Título II:**

### **Atribuciones, Derechos y Deberes de las Partes Involucradas en el Acceso a Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados**

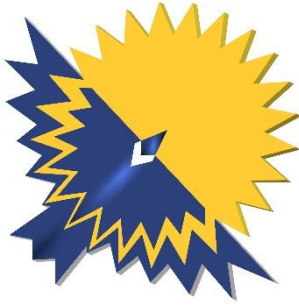
### **Capítulo 1: De los Estados Miembros**

<b>Artículo</b>	<b>7.-</b>	<b>Atribuciones</b>	<b>Estatales</b>
-----------------	------------	---------------------	------------------

Los Estados miembros de conformidad con lo establecido en sus correspondientes constituciones políticas, legislaciones internas y los compromisos internacionales adquiridos por la suscripción de tratados internacionales tienen las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de las reglas de este marco andino, así como de las reglas nacionales de acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de beneficios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales y de los marcos nacionales e

<sup>8</sup> Modificado a partir del Art. 45 de la Decisión Andina 391, Título VII: De las Limitaciones al Acceso



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

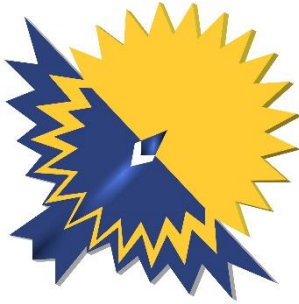
internacionales que protegen los derechos de los titulares del conocimiento tradicional asociado.

2. Determinar las autoridades nacionales responsables del acceso a los recursos genéticos, así como dotarle de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus fines, en concordancia con la normatividad nacional en la materia.
3. Determinar las autoridades nacionales responsables de la protección de los titulares del conocimiento tradicional asociado.

### **Artículo 8.- Obligaciones Estatales**

Los Estados miembros de conformidad con lo establecido en sus correspondientes Constituciones Políticas, legislaciones internas y los compromisos internacionales adquiridos por la suscripción de tratados internacionales tienen las siguientes obligaciones:

1. Adoptar a nivel nacional las políticas públicas, estrategias, planes y programas de salvaguarda de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados derivados; particular atención se dará al establecimiento de mecanismos y procedimientos claros y facilitados para el acceso a recursos genéticos y para la consulta previa a los titulares del conocimiento tradicional asociado.
2. Los procesos de consulta estarán acordes con los principios del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales;
3. Adoptar e implementar todas las medidas necesarias para proteger y salvaguardar los derechos de los titulares del conocimiento tradicional asociados a los recursos genéticos,
4. Así mismo, preparar y ejecutar programas dirigidos a instituciones Estatales, comunidades indígenas, afroamericanas o locales, sociedad civil y comunidad científica con el fin de difundir las reglas y los procedimientos nacionales de acceso a recursos genéticos,
5. En dichos programas se incluirá el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones Estatales, comunidades indígenas, afroamericanas o locales, sociedad civil y comunidad científica para participar en los procesos de acceso a recursos genéticos y al conocimiento tradicional asociado. Se incluirá capacitación para participar en los diferentes foros internacionales de debate del tema,
6. Promover la investigación científica y el desarrollo de la tecnología;
7. Adoptar e implementar todas las medidas necesarias para la protección de los derechos y



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

deberes de los titulares del conocimiento tradicional asociado, los derechos de la población y de otros actores del proceso de acceso a recursos genéticos;

8. Propiciar acciones en prevención de cualquier uso ilegal e irregular de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados,
9. Generar procesos de difusión y capacitación sobre los valores estratégicos de los recursos genéticos y de reconocimiento y valoración del conocimiento tradicional asociado.
10. Difundir y reconocer el valor del patrimonio natural en los diferentes niveles y programas de educación.

### Capítulo 2:

#### Sociedad Civil

#### **Artículo 9.- Derechos y deberes de la población no titular del conocimiento tradicional.**

La población no titular del conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos tiene los siguientes derechos y deberes:

1. Participar activamente en los programas nacionales y regionales que para la implementación de medidas de conservación y uso sustentable se promuevan en los Estados miembros.
2. Colaborar con las autoridades nacionales con información que fuera requerida.

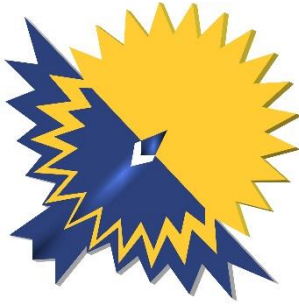
### Capítulo 3:

#### Titulares del Conocimiento Tradicional

#### **Artículo 10.- Derechos de los titulares del conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos.**

Los titulares del conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos pueden ser comunidades indígenas, afroamericanas o locales; tienen derecho a:

1. Ser previamente consultados respecto de las acciones que las autoridades nacionales adopten respecto de los recursos genéticos que involucran conocimiento tradicional de su titularidad.
2. Que adopten las medidas nacionales necesarias para precautelar sus derechos de



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

conformidad con lo establecido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

3. Participar en los debates internacionales que se generen respecto al acceso a recursos genéticos y al conocimiento tradicional asociado; los países miembros buscarán el fortalecimiento de las medidas de salvaguarda de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales derivados.
4. Acceder a una distribución justa y equitativa de beneficios derivados del uso de recursos genéticos y conocimientos tradicionales derivados.
5. Acceder a capacitaciones para la negociación frente a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales en los diferentes foros internacionales en los que se debaten estas temáticas.

### **Artículo 11.- Deberes de los titulares del conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos.**

Los titulares tienen los siguientes deberes:

1. Comunicar a las autoridades nacionales competentes en caso de haber sido contactados para acceder al conocimiento tradicional asociado a recursos genéticos.
2. Colaborar con las autoridades nacionales competentes con información que le fuera requerida.

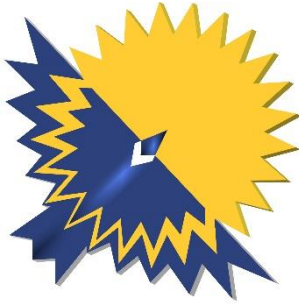
### **Capítulo 4:**

#### **Comunidad científica**

### **Artículo 12.- Deberes y derechos de la comunidad científica**

La comunidad científica son las universidades, centros de estudios e investigación, entre otras, que tienen interés en el acceso a recursos genéticos y su conocimiento tradicional asociado. Dicha comunidad tiene derecho a:

1. Presentar solicitudes de acceso a recursos genéticos y proceder a la consulta a los titulares de los conocimientos tradicionales asociados.



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

2. Contar con reglas claras, facilitadas y no discriminatorias para el acceso a recursos genéticos y al conocimiento tradicional asociado.

La comunidad científica está obligada a:

1. Respetar los usos y costumbres de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales en los procesos de consulta a los titulares de los conocimientos tradicionales asociados.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los permisos de investigación y en especial, con las cláusulas de los contratos de acceso a recursos genéticos y a las condiciones establecidas en los compromisos con los titulares del conocimiento tradicional asociado, dependiendo del caso.
- 3.

### **Título III:**

#### **Procedimiento para el Acceso y uso de los Recursos Genéticos, sus Productos Derivados y los Conocimientos Tradicionales<sup>9</sup>**

##### **Artículo 13.- Procedimiento para el Acceso**

El acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y el conocimiento tradicional asociado seguirá el siguiente proceso:

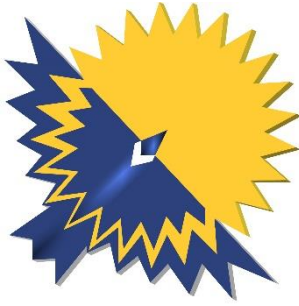
1. Presentación y registro de la solicitud.
2. Análisis y trámite de la solicitud.
3. Publicación del extracto de la solicitud.
4. Aprobación o negativa de la solicitud.
5. Suscripción y registro del contrato.
6. Publicación del extracto del contrato.
7. Seguimiento y monitoreo del contrato.
8. En el caso de que la solicitud se realice con fines comerciales, deberán realizarse proyecciones de evaluaciones de impacto.

### **Capítulo 1:**

#### **De la Presentación y Registro de la Solicitud de Acceso.**

---

<sup>9</sup> Modificado del texto de la Decisión Andina 391 ([Título V: Del procedimiento de acceso](#))



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

### **Artículo 14.- Del Interesado**

El investigador interesado en acceder a recursos genéticos, sus productos derivados o el conocimiento tradicional asociado podrá ser un particular. En caso de ser extranjero deberá contar con capacidad legal para obligarse en el país miembro en que presenta la solicitud y suscribe el acceso.

Las universidades, centros de investigación, centros de conservación, entre otros, *ex situ* serán representadas por su representante legal o un funcionario que tuviere delegación expresa para presentar la solicitud y/o suscribir el contrato de acceso.

En cualquier caso, deberá asegurarse la salvaguarda de los recursos genéticos a los que se pretenda tener acceso, so pena de afrontar las sanciones correspondientes.

### **Artículo 15.- De los Requisitos de la Solicitud de Acceso**

La información proporcionada por el interesado en la solicitud de acceso incluyendo la información de los anexos tendrá carácter de declaración jurada.

Las solicitudes de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados incluirán todos los elementos que se detallan en el Anexo 2 de este marco normativo.<sup>10</sup>

En los casos que así lo requiera la legislación interna del Estado miembro, el solicitante deberá cumplir con otras disposiciones ambientales vigentes aplicables a evaluación ambiental, licencias ambientales, permisos, autorizaciones para la importación y exportación de muestras, entre otras.

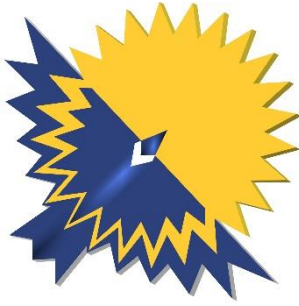
Estos procedimientos deberán observarse independientemente y prueba de los cuales deberá adjuntarse a la solicitud y procedimiento de acceso.

### **Artículo 16.- Del Análisis y Trámite de la Solicitud de Acceso**

El interesado presentará la solicitud de acceso ante las autoridades nacionales competentes, si la solicitud estuviera completa, estas la admitirán y procederán a su análisis en los plazos y condiciones que establezca la norma nacional.

---

<sup>10</sup> Modificado de la Resolución 414 Adopción Del Modelo Referencial De Solicitud De Acceso A Recursos Genéticos del 5 de agosto de 1996



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

La solicitud se inscribirá en un registro público de carácter declarativo y se comunicará a la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Si la solicitud estuviera incompleta, se la devolverá al interesado sin dilación, indicando los aspectos faltantes.

### **Artículo 17.- De la Publicación del Extracto de la Solicitud**

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de inscripción de la solicitud en el registro público al que se refiere el artículo preliminar, se publicará un compendio del mismo en un medio de comunicación social escrito de alta a circulación nacional; así mismo, se efectuará una publicación en la localidad en que se realizará el acceso a través de un medio de comunicación idóneo, a efectos de que cualquier persona suministre información a la autoridad nacional competente. Los gastos de la publicación serán asumidos por el interesado.

### **Artículo 18.- De la Aprobación o Negativa a la Solicitud de Acceso**

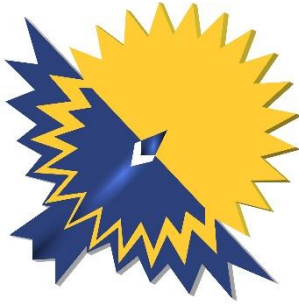
Dentro de los treinta días hábiles siguientes al registro, las autoridades nacionales competentes evaluarán la solicitud, realizarán las visitas que estimen necesarias y posteriormente aceptarán o negarán la solicitud. Este plazo podrá extenderse máximo hasta por treinta días hábiles en caso de existir justificación técnica.

La aceptación de la solicitud y propuesta de proyecto será notificada al solicitante inmediatamente, y acto seguido se procederá a convocar a los actores para la negociación del contrato y posterior suscripción.

En caso de negarse la solicitud, se comunicará esta decisión al interesado mediante el acto administrativo que corresponda a las autoridades nacionales competentes.

### **Artículo 19.- Registro Público de Solicitudes y Contratos de Acceso**

Las autoridades nacionales competentes para autorizar el acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y el conocimiento tradicional llevarán un registro público de solicitudes y contratos de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y los conocimientos tradicionales asociados.



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

---

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

---

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

En dicho registro se archivarán todos los documentos relacionados con el procedimiento de acceso y se organizarán en expedientes públicos sobre cuya integridad y custodia serán responsables las autoridades nacionales competentes.

Los expedientes podrán ser consultados por cualquier persona.

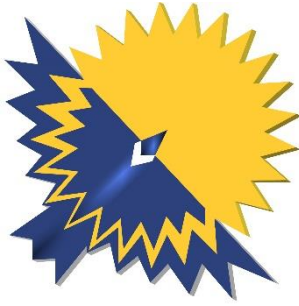
En los expedientes de cada acceso se hará constar:

1. La solicitud y documentos habilitantes.
2. la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, centro de conservación *ex situ*, institución nacional de apoyo, titulares del conocimiento tradicional asociado, de ser el caso.
3. Los documentos relativos al trámite interno que se le da a la solicitud.
4. La decisión de las autoridades nacionales competentes de que niegue o apruebe la solicitud.
5. El proceso de consulta previa a los titulares del conocimiento tradicional asociado.
6. El contrato de acceso
7. Los informes del cumplimiento de las condiciones del contrato.
8. La cancelación o nulidad del contrato, si fuera el caso.
9. Los informes del responsable del acceso y de las instituciones nacionales de apoyo.
10. Los informes de seguimiento y control de la autoridad nacional competente.
11. Otros documentos relevantes.

Todas las anotaciones, marginaciones y documentos que consten en el registro deberán contener las fechas en que fueron presentados y/o suscritos.

Este registro tendrá carácter declarativo, será de acceso y consulta pública.





# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

### Capítulo 2:

#### **De los Contratos de Acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y los conocimientos tradicionales asociados**

##### **Artículo 20.- Participación de las Autoridades Nacionales de Protección a los Derechos de los Titulares del Conocimiento Tradicional Asociado**

Las autoridades nacionales de acceso a recursos genéticos comunicarán a las autoridades nacionales de protección de los derechos de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, las solicitudes de acceso a recursos genéticos que incluyan el conocimiento tradicional asociado.

En estos casos, las autoridades nacionales de protección de los derechos de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales participarán en el proceso de negociación como testigo y garante de los derechos de los titulares del conocimiento tradicional.

##### **Artículo 21.- Validez de los Contratos de Acceso**

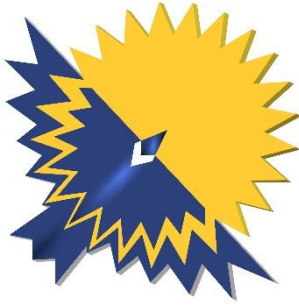
Serán nulos los contratos que se suscriban con violación a las disposiciones de este marco. El procedimiento de nulidad seguirá las reglas del procedimiento nacional del Estado miembro en que se invoque o se haya suscrito el contrato de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y el conocimiento tradicional asociado.

La rescisión o resolución del contrato deberá inscribirse también en el registro por parte de la autoridad nacional competente.

##### **Artículo 22.- De los tipos de contratos de acceso a recursos genéticos**

Existen 2 tipos de contratos de acceso a recursos genéticos:

1. Contrato de recursos genéticos suscrito con el interesado particular que presenta la solicitud de acceso.
2. Contrato de acceso a recursos genéticos suscrito con universidades, centros de investigación, centros de conservación *ex situ* o investigadores que amparen la ejecución de varios proyectos de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

Este tipo de contrato no podrá incluir el acceso al conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos; en caso de interés sobre dicho conocimiento, las universidades, centros de investigación o investigadores deberán presentarse como interesado particular y tramitar el contrato al que se refiere el numeral anterior.

Este tipo de contratos cumplirá con todos los requisitos de los contratos de acceso, se diferenciará en que:

- a. Incluirá cláusulas que faciliten el acceso con fines de investigación pura.
- b. Podrá suscribirse cada 5 años luego de los cuales y tras una evaluación independiente, tendrá oportunidad de renovarse. Los costos de la evaluación independiente correrán a cargo la universidad, centro de investigación, centro de conservación *ex situ* o investigadores. Esta evaluación deberá ser efectuada por un especialista seleccionado y con experiencia en recursos genéticos, sus productos derivados y los conocimientos tradicionales asociados.

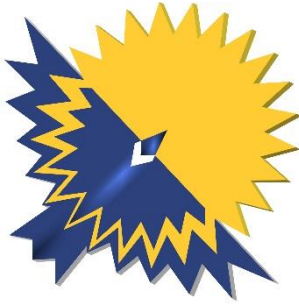
### **Artículo 23.- De los Actores del Contrato de Acceso**

Los contratos de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados intervendrán los siguientes actores:

1. El Estado, representado por las autoridades nacionales competentes; y,
2. El solicitante del acceso quien deberá estar legalmente facultado para contratar en el país miembro en el que solicite el acceso.
3. El representante de los titulares del conocimiento tradicional asociado al recurso genético, cuando este fuera accedido.

Podrán participar como testigo: el representante legal del centro de conservación *ex situ* del cual se extraerán los recursos genéticos y otros proveedores de ser el caso.

En estos casos de acceso a recursos genéticos que incluya conocimiento tradicional asociado, las autoridades nacionales de protección de los derechos de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales participarán en la negociación como garantes de los derechos de las comunidades, y serán testigos de la suscripción del contrato.



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

### **Artículo 24.- Negociación del Contrato**

La negociación se efectuará con la presencia de todos los actores y se procurará que sea en términos justos para las partes.

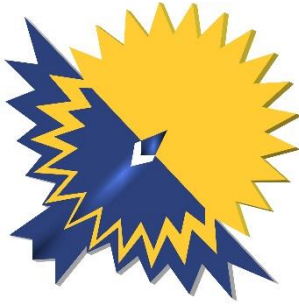
En la negociación de los contratos de acceso se considerarán los derechos e intereses de la autoridad nacional y todos los demás actores.

### **Artículo 25.- De los Términos y Contenido del Contrato**

Los términos del contrato de acceso estarán acordes con lo establecido en este marco y en la legislación nacional de cada Estado miembro.

El contrato de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y el conocimiento tradicional asociado contendrá como mínimo cláusulas que se refieran a:

1. Identificación de los actores que lo suscriben.
2. Las cláusulas generales son:
  - a. El depósito obligatorio de duplicados de todo material recolectado, en instituciones designadas por las autoridades nacionales competentes.
  - b. La obligación de entregar a las autoridades y a los demás interesados el resultado de las investigaciones realizadas, teniendo en cuenta las normas de propiedad intelectual, de protección de datos, entre otras, que establezca la legislación nacional de cada uno de los Estados miembros.
  - c. Los términos y condiciones para la futura transferencia del material accedido a terceros que no intervengan en el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. Esta cláusula nunca podrá incluirse en los casos en que se acceda al conocimiento tradicional asociado.
  - d. Los términos, compromisos y condiciones para la transferencia de tecnología entre los actores del acceso.
  - e. Los compromisos de cada actor suscriptor del contrato de acceso y el cronograma de seguimiento y monitoreo al acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y el conocimiento tradicional.
  - f. La determinación de todas las condiciones y mecanismos que garanticen la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de la utilización de los recursos genéticos, sus productos derivados y los conocimientos tradicionales asociados.
  - g. En caso que el proveedor de los recursos genéticos sea un centro de conservación ex



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

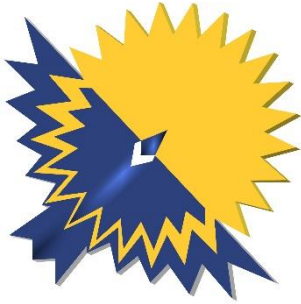
Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

- situ*, constará el acuerdo al que se ha llegado con este centro.
- h. Los términos y condiciones de la participación de la institución nacional de apoyo que expresen con claridad las actividades que realizará y las condiciones de transferencia de tecnología.
  - i. Los términos y las condiciones que se han acordado con el propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético, en los casos en que el predio no sea estatal o de titularidad de comunidades indígenas, afroamericanas y locales titulares del conocimiento tradicional asociado.
3. Cláusulas optativas:
- a. La determinación de los aspectos en que el interesado hubiera solicitado confidencialidad, en caso de haberlo hecho.
  - b. En caso de uso de tecnologías sujetas a patentes u otros derechos de propiedad intelectual, se harán constar las limitaciones que corresponda, mismas que deberán adecuarse a las disposiciones subregionales y nacionales que regulan la materia.
4. Obligaciones entre las partes:
- a. Todas las obligaciones entre las partes serán determinadas expresamente.
  - b. Los contratos que involucren conocimiento tradicional asociado no podrá suscribirse salvo que se hubiere efectuado la consulta previa a las comunidades indígenas, afroamericanas y locales titulares del conocimiento tradicional asociado.

El incumplimiento de este requisito será causal de resolución y nulidad del contrato de acceso.

Estos contratos incluirán las condiciones y mecanismos para el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales titulares del conocimiento tradicional asociado que será accedido.



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

### **Artículo 26.- Del Perfeccionamiento del Acceso**

El perfeccionamiento del acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y los conocimientos tradicionales se condiciona a la información fidedigna y conforme a derecho completa y suministrada por el solicitante.

Una vez negociadas las cláusulas del contrato, en unidad de acto se emitirá el acto administrativo que corresponda a las autoridades nacionales competentes y se suscribirá el contrato.

Se publicará un extracto del contrato en el diario o gaceta oficial o en un diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso.

### **Artículo 27.- De la Publicación del Extracto del Contrato**

Una vez acordado y suscrito el contrato de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y el conocimiento tradicional asociado se publicará un extracto del mismo, entre otros, en un medio de comunicación social escrito de amplia circulación nacional y en un medio de comunicación de la localidad en que se realizará el acceso. Los gastos de la publicación serán asumidos por el interesado en el acceso.

### **Artículo 28.- Seguimiento y Monitoreo al Contrato de Acceso**

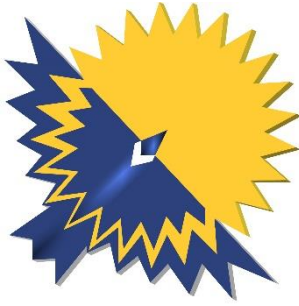
Los contratos de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y el conocimiento tradicional asociado recibirán seguimiento y serán monitoreados permanentemente por las autoridades nacionales competentes.

Las partes en el contrato serán responsables por su ejecución, cumplimiento y por los daños ambientales, sociales u otros, desde el inicio hasta el final del proceso contractual.

La institución nacional de apoyo estará obligada a colaborar y evaluar junto con las autoridades nacionales competentes todas las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados y conocimiento tradicional asociado. Los informes que presente sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, lo serán en la forma y periodicidad que la autoridad haya determinado en el contrato.

### **Artículo 29.- Conclusión del Contrato de Acceso**

Las autoridades nacionales competentes podrán dar por terminado el contrato de acceso si este fuera declarado nulo por falta de alguno de sus requisitos.



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

La modificación, suspensión, rescisión o resolución del contrato de acceso por parte de las autoridades nacionales competentes solamente podrán ser resultado de un proceso documentado y acto administrativo fundamentado de conformidad con la legislación nacional.

#### **Título IV:**

#### **Sistema Andino**

#### **Capítulo 1:**

#### **Roles y competencias de los órganos del Sistema Andino**

#### **Artículo 30.- De las funciones del Parlamento Andino**

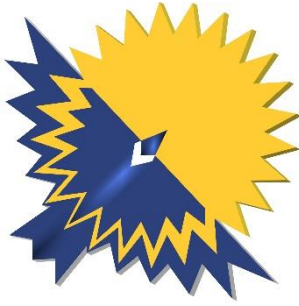
Al Parlamento Andino como órgano deliberante del Sistema Andino le corresponde promover y fomentar los espacios de diálogo en igualdad de condiciones entre los Estados, comunidades ancestrales y científicas respecto del acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y los conocimientos tradicionales asociados.

Será tarea del Parlamento Andino apoyar a los Estados miembros a fortalecer sus capacidades de negociación ante la comunidad internacional en materia de recursos genéticos, sus productos derivados y los conocimientos tradicionales asociados.

#### **Artículo 31.- De las funciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina**

A la Secretaría General de la Comunidad Andina en materia de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y los conocimientos tradicionales le corresponde:

1. Comunicar las disposiciones, decisiones, reglamentos, sentencias, resoluciones y demás normas que los Estados miembros hubieran adoptado en materia de recursos genéticos, sus productos derivados y los conocimientos tradicionales y deberán comunicar a los demás Estados miembros.
2. Registrar las solicitudes y contratos de acceso, así como la suspensión y terminación de los contratos que suscriban los Estados miembros en el caso de recursos genéticos transfronterizos y recursos genéticos comunes.



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

Asimismo, se notificarán entre sí, a través de la Secretaría General, la celebración de cualquier acuerdo bilateral o multilateral que versara sobre acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y los conocimientos tradicionales asociados.<sup>11</sup>

3. Elaborar un informe anual que presente de manera sucinta y ejecutiva un listado de las notificaciones relativas a solicitudes, resoluciones y autorizaciones de acceso que los Estados miembros se comuniquen entre sí.

La Secretaría General entregará este informe al Comité Andino de Recursos Genéticos.

### **Artículo 32.- De las Funciones del Tribunal Andino**

Al Tribunal Andino como órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina le corresponde la administración del derecho comunitario andino.

La Secretaría del Tribunal Andino comunicará a la Secretaría General los fallos, interpretaciones prejudiciales solicitadas, sentencias, acciones de nulidad y demás que tuvieran relación con el acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y los conocimientos tradicionales asociados.

## **Capítulo 2:**

### **Comité Andino de Recursos Genéticos**

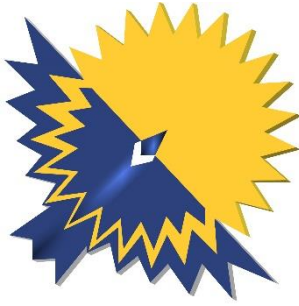
#### **Artículo 33.- Conformación del Comité Andino de Recursos Genéticos**

Por medio de este marco normativo se establece el Comité Andino de Recursos Genéticos que estará formado por las autoridades nacionales competentes por autorizar el acceso a recursos genéticos de los países miembros.

La Secretaría del Comité Andino de Recursos Genéticos y todas las funciones que este rol implica serán ejercidas por la Secretaría General de la Comunidad Andina.

---

<sup>11</sup> Modificado a partir del Artículo 48 de la Decisión Andina 391 (Título IX: De las Notificaciones entre los Países Miembros)



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

El Comité Andino de Recursos Genéticos podrá invitar a sus sesiones a las autoridades nacionales de protección de los derechos de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales titulares del conocimiento tradicional asociado.

### **Artículo 34.- Plan de Trabajo**

El Comité Andino de Recursos Genéticos elaborará anualmente un plan de trabajo que permitirá cumplir con sus funciones.

El plan de trabajo incluirá actividades:

1. Enfocadas en la aplicación del marco andino de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y los conocimientos tradicionales.
2. Dirigidas al fortalecimiento de las capacidades de negociación de los Estados miembros para participar en los diferentes foros internacionales de debate del tema y en la negociación de contratos de acceso.
3. Tendientes al fortalecimiento y la participación en igualdad de condiciones de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales titulares del conocimiento tradicional asociado.

### **Artículo 35.- Funciones del Comité Andino de Recursos Genéticos**

El Comité Andino de Recursos Genéticos se reunirá ordinariamente dos veces por año, será convocado por la Secretaría General de la Comunidad Andina y contará con un reglamento interno.

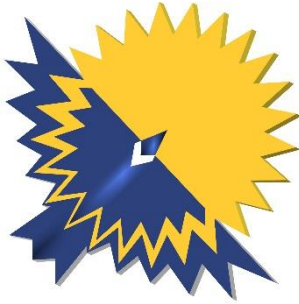
El Comité podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria de la Secretaría General o a pedido de dos Estados miembros.

Para sesionar se requerirá de la participación de la mayoría los Estados miembros.

Las funciones del Comité Andino de Recursos Genéticos son:

1. Establecer programas subregionales de capacitación técnica y científica en materia de información, seguimiento, control y evaluación de los accesos a recursos genéticos, sus productos derivados y los conocimientos tradicionales.
2. Apoyar el fortalecimiento de las medidas regionales y nacionales de salvaguarda de los recursos genéticos, sus productos derivados y los conocimientos tradicionales asociados de los Estados miembros del Parlamento Andino.
3. Propiciar que se organice una Red Regional Andina de investigación en recursos genéticos, que cuente con la participación de científicos y especialistas de las comunidades indígenas,





# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

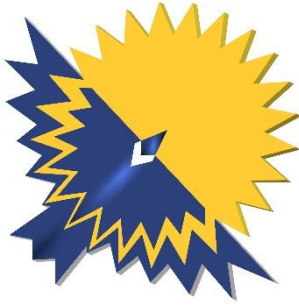
[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

- afroamericanas y locales titulares del conocimiento tradicional asociado.
4. Apoyar a los Estados miembros en la ratificación e implementación del Protocolo de Nagoya, sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Distribución Justa y Equitativa de Beneficios (2010).
  5. Apoyar a los Estados miembros en la definición de mecanismos de cooperación en los asuntos de interés común referidos a la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos, sus productos derivados y los conocimientos tradicionales asociados a éstos.

### Anexo 1: Definiciones

Para efectos del Marco Normativo Andino de Medidas de Salvaguarda de los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados se entenderá:

Definición	CDB 1992	Decisión Andina 391 1996	Tratado de la FAO 2001	Protocolo de Nagoya 2010	Recomendación Consultoría
<b>Acceso</b>		Obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones <i>ex situ</i> e <i>in situ</i> , de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.			



# Gaceta Oficial

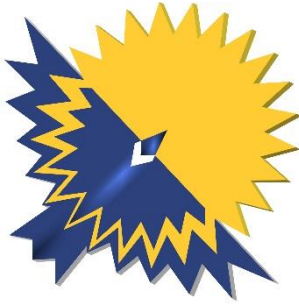
## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

<b>Autoridad Nacional Competente</b>		Entidad u organismo público estatal designado por cada país miembro, autorizado para proveer el recurso genético o sus productos derivados, y, por ende, suscribir o fiscalizar los contratos de acceso, realizar las acciones previstas en este régimen común y velar por su cumplimiento.			
<b>Biotechnología</b>	Se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.  El término "tecnología" incluye la biotecnología.	Toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.		Conforme a la definición estipulada en el artículo 2 del Convenio, se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos	



# Gaceta Oficial

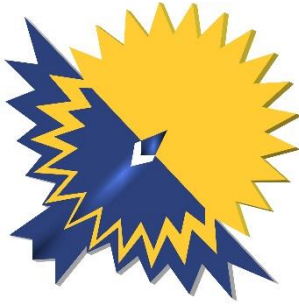
## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

<b>Colección ex situ</b>			Por "colección ex situ" se entiende una colección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se mantiene fuera de su hábitat natural		
<b>Componente Intangible</b>		Todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual.			<b>Componente intangible o asociado a los conocimientos tradicionales. -</b>
<b>Comunidad Indígena, Afroamericana o Local</b>		Grupo humano cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones			



# Gaceta Oficial

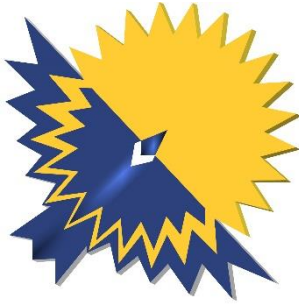
## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

		sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.			
<b>Condiciones in situ</b>	Condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.	Aquellas en las que los recursos genéticos se encuentran en sus ecosistemas y entornos naturales, y en el caso de especies domesticadas, cultivadas o escapadas de domesticación, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas.			
<b>Conservación ex situ</b>	Se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.	Aquellas en las que los recursos genéticos no se encuentran en condiciones <i>in situ</i> .			
<b>Conservación in situ</b>	Se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento				



# Gaceta Oficial

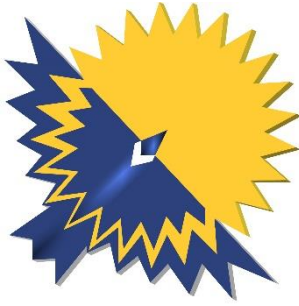
## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

	y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.				
<b>Contrato de Acceso</b>		Acuerdo entre la Autoridad Nacional Competente en representación del Estado y una persona, el cual establece los términos y condiciones para el acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y, de ser el caso, el componente intangible asociado.			
<b>Diversidad biológica</b>	Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas	Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos, y otros ecosistemas acuáticos, así como			



# Gaceta Oficial

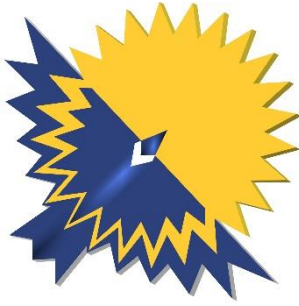
## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

	terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.	los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad existente dentro de cada especie, entre las especies y de ecosistemas, como resultado de procesos naturales y culturales.			
<b>Diversidad Genética</b>		Variación de genes y genotipos entre las especies y dentro de ellas. Suma total de información genética contenida en los organismos biológicos.			
<b>Ecosistema</b>	Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional	Complejo dinámico de comunidades humanas, vegetales, animales y microorganismos y su medio no viviente que interactúan como unidad funcional.			



# Gaceta Oficial

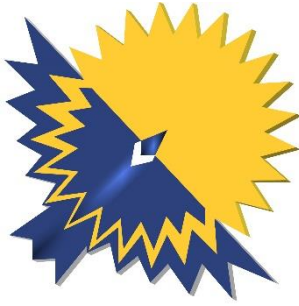
## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

<b>Erosión Genética</b>		Pérdida o disminución de diversidad genética			
<b>Institución Nacional de Apoyo</b>		Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso.			
<b>Material genético</b>	Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.		Cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.		
<b>País de origen</b>	El país que posee esos recursos genéticos en condiciones <i>in situ</i> .	País que posee los recursos genéticos en condiciones <i>in situ</i> , incluyendo aquellos que habiendo estado en dichas condiciones, se encuentran en condiciones <i>ex situ</i> .			
<b>País que aporta recursos genéticos</b>	El país que suministra recursos genéticos obtenidos de				



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

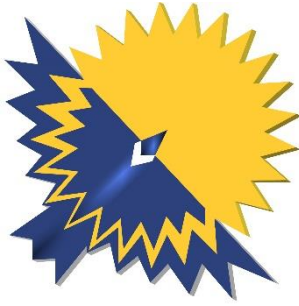
Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

	fuentes <i>in situ</i> , incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes <i>ex situ</i> , que pueden tener o no su origen en ese país				
<b>Producto Derivado</b>		Molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos		Un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.	
<b>Proveedor del Componente Intangible</b>		Persona que, a través del contrato de acceso y en el marco de esta Decisión y de la legislación nacional complementaria está facultada para proveer el componente intangible asociado al recurso genético o sus productos derivados.			Titular del conocimiento tradicional asociado.





# Gaceta Oficial

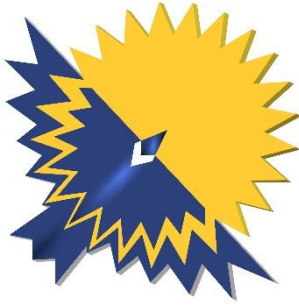
## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

<b>Proveedor del Recurso Biológico</b>		Persona facultada en el marco de esta Decisión y de la legislación nacional complementaria, para proveer el recurso biológico que contiene el recurso genético o sus productos derivados.			
<b>Recursos biológicos</b>	Se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.	Individuos, organismos o partes de éstos, poblaciones o cualquier componente biótico de valor o utilidad real o potencial que contiene el recurso genético o sus productos derivados.			
<b>Recursos genéticos</b>	Se entiende el material genético de valor real o potencial.	Todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.			
<b>Resolución de Acceso</b>		Acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional Competente que perfecciona el			



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

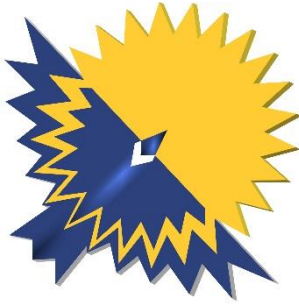
Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

		acceso a los recursos genéticos o a sus productos derivados, luego de haberse cumplido todos los requisitos o condiciones establecidos en el procedimiento de acceso.			
<b>Sociedad Civil</b>					Es la población no titular del conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos.
<b>Utilización de recursos genéticos</b>				La realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo, mediante la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio <sup>12</sup>	

<sup>12</sup> Se refiere al Convenio sobre la Diversidad Biológica



# Gaceta Oficial

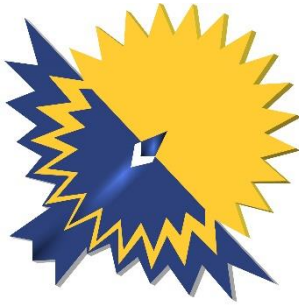
## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

<b>Utilización sostenible</b>	Utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.	Utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución en el largo plazo y se mantengan las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.			
-------------------------------	--	--	--	--	--



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

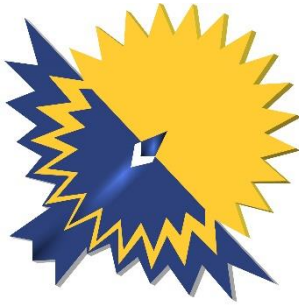
Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

### Anexo 2: Requisitos de la Solicitud de Acceso

Las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y conocimientos tradicionales asociados deberán contener los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante o responsable técnico del proyecto de acceso y los documentos que acrediten su capacidad jurídica para contratar:
  - a. Nombre o razón social
  - a. Nacionalidad
  - b. Documento de identidad
  - c. Dirección legal, teléfono y correo electrónico.
  
2. Historial científico del solicitante o responsable técnico:
  - a. Actividades de acceso realizadas en los últimos 5 años
  - b. Publicaciones del responsable técnico (tres más importantes)
  - c. *Curriculum vitae* del responsable técnico.
  
3. Datos del equipo técnico o grupo de investigación a cargo del acceso a recursos genéticos y productos derivados:
  - a. Nombre o razón social
  - b. Nacionalidad
  - c. Documento de identidad
  - d. Dirección legal, teléfono y correo electrónico.
  
4. Datos del proveedor del recurso
  - a. Nombre o razón social
  - b. Nacionalidad
  - c. Documento de identidad
  - d. Dirección legal, teléfono y correo electrónico,
  
5. Datos de la persona o entidad nacional de apoyo científico
  - a. nombre o razón social
  - b. Nacionalidad
  - c. Documento de identidad
  - d. Dirección legal, teléfono y correo electrónico
  - e. Indicación del contrato marco de investigación (de ser el caso).
  
6. Propuesta de proyecto de acceso
  - a. Título
  - b. Objetivos



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

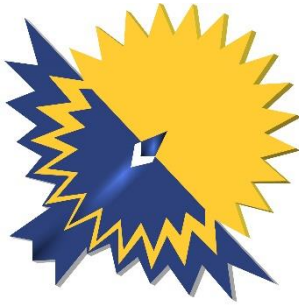
Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

- c. Literatura técnica y de referencia que incluya información sobre antecedentes, estado de la ciencia o de otra índole, que contribuya al mejor conocimiento de la situación relativa al recurso genético o producto derivado;
- d. Descripción de los usos potenciales que se dará al recurso
- e. Lista de referencia de los recursos genéticos o productos derivados a los que se pretende acceder (nombre científico, nombre vulgar).
- f. La identificación del proveedor de los recursos genéticos, biológicos, y sus productos derivados o del componente intangible asociado:
  1. Predio público: localización de las áreas de muestreo, recolección y acceso en caso de acceso en condiciones *in situ*
  2. Predio privado: incluye acuerdo con el propietario
  3. Tierras de propiedad de comunidades indígenas, afroamericanas y locales, se incluirá prueba del proceso de consulta previa
  4. Colección *ex situ*
    - Información relevante sobre el centro de conservación *ex situ*
    - Convenio con el centro de conservación *ex situ*
- g. La identificación de la persona o institución nacional de apoyo;
  1. Condiciones para el traspaso de tecnología y cooperación científica para el fortalecimiento y desarrollo de la capacidad institucional nacional o subregional relativa a los recursos genéticos y sus productos derivados;
- h. Lugar y condiciones de procesamiento y/o uso del material genético.
- i. Cronograma indicativo que incluya todo el proceso de acceso.
- j. Metodología, técnicas de acceso empleadas, número y características de las muestras. En relación con la metodología y técnicas de acceso, la autoridad nacional competente podrá otorgar tratamiento confidencial de así solicitarlo el interesado; igual puede solicitar el interesado respecto de los resultados esperados.

Este tratamiento confidencial incluye abstenerse de divulgar todo aquello que pudiera ser materia de uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o al ambiente, a criterio de la autoridad nacional.

Los aspectos confidenciales en custodia de la autoridad nacional competente no podrán ser divulgados a terceros salvo orden judicial en contrario.



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

- k. Descripción de los procedimientos de exploración y recolección que se emplearán.
- l. Descripción de los procedimientos que se emplearán para el manejo de las muestras.
- m. Eventuales resultados esperados.
- n. Presupuesto inicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A través de las Vicepresidencias de las Representaciones Parlamentarias Nacionales, conjuntamente con la Secretaría General, hacer entrega oficial de esta Decisión, de la cual hace parte integral todo el contenido del Marco Normativo Andino de Medidas de Salvaguarda de los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, a los poderes legislativos de los Países Miembros de la Comunidad Andina, así como a los Ministerios de los Estados que tengan que ver con la expedición de políticas públicas sobre la materia, en aras de que acojan dicho instrumento, con el propósito de que cuenten con una herramienta técnica de alto nivel para consolidar estrategias que puedan mejorar los procedimientos de acceso, salvaguarda y uso en esta materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Decisión al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, a la Organización de las Naciones Unidas y a los demás organismos multilaterales, internacionales, gubernamentales y entidades encargadas de la salvaguarda de los recursos genéticos.

Notifíquese y publíquese.

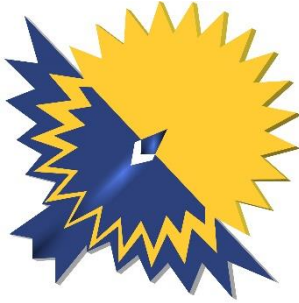
Dada y firmada en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2017.

**EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ**  
Presidenta

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General

**DECISIÓN No. 1376**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL  
PARLAMENTO ANDINO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016**



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

La Plenaria del Parlamento Andino reunida los días 22, 23 y 24 de febrero de 2017, en el marco del XLIX Período Ordinario de Sesiones, celebrado en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del Artículo 30 del Reglamento General, es función del Secretario General del Parlamento Andino, preparar y presentar a la Mesa Directiva el Proyecto de Presupuesto Anual, así como los estados financieros debidamente auditados y la Ejecución Presupuestal;

Que, el literal d) del Artículo 43 del Reglamento General establece que la Mesa Directiva aprobará en primera instancia el proyecto de Presupuesto General, así como los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestal de la Oficina Central del Parlamento Andino presentados por la Secretaría General;

Que, la Mesa Directiva reunida en Sesión Extraordinaria del treinta y uno (31) de enero de 2017, aprobó por unanimidad, y en primera instancia la Ejecución Presupuestal correspondiente a la vigencia 2016, presentada por la Secretaría General,

Que, de conformidad a lo establecido en el literal k) del Artículo 36 del Reglamento General, la Plenaria del Parlamento Andino deberá aprobar el Presupuesto de la Oficina Central y su correspondiente ejecución,

Que, en Sesión Plenaria del día 23 de febrero de 2017 el Secretario General rindió el correspondiente informe de la Ejecución Presupuestal correspondiente a la vigencia 2016;

Por los considerandos antes expuestos, en uso de sus atribuciones reglamentarias y de conformidad a lo establecido en el Reglamento General la Plenaria del Parlamento Andino,

### DECIDE

**ARTÍCULO ÚNICO:** Aprobar por unanimidad la Ejecución Presupuestal del Parlamento Andino correspondiente a la vigencia 2016, aprobado en primera instancia por la Mesa Directiva mediante Resolución No.02 de 2017; documento que hace parte integral de la presente Decisión.

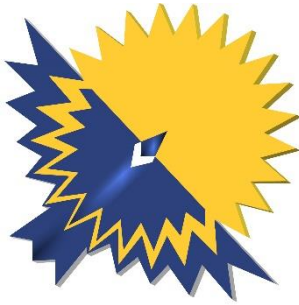
Publíquese y Notifíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2017.

**EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ**  
Presidenta

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General

**DECISIÓN No. 1377**  
**POR MEDIO DE LA CUAL LA PLENARIA DEL PARLAMENTO ANDINO APRUEBA EL**  
**PRESUPUESTO GENERAL PARA LA VIGENCIA 2017**



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

La Plenaria del Parlamento Andino reunida los días 22, 23 y 24 de febrero de 2017, en el marco del XLIX Período Ordinario de Sesiones, celebrado en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 33 del Reglamento General establece, que la Plenaria es el Órgano supremo de conducción y toma de decisiones del Parlamento Andino;

Que, el literal k) del Artículo 36 del citado Reglamento establece como atribución y deber de la Plenaria aprobar el Presupuesto General del Organismo, y su correspondiente ejecución;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal e) del artículo 30 del Reglamento General, la Secretaría General preparó y presentó el Proyecto de Presupuesto Anual para la vigencia 2017, conocido, debatido y aprobado en primera instancia en Sesión Ordinaria de Mesa Directiva el día 23 de febrero de 2017 mediante Resolución No.03;

Que, Sesión Plenaria realizada el 23 de febrero, el Secretario General presento a las Parlamentarias y Parlamentarios el Proyecto de Presupuesto Anual para el año 2017, el cual fue aprobado de manera unánime;

Por los considerandos antes expuestos, en uso de sus atribuciones reglamentarias y en virtud a lo establecido en el Reglamento General la Plenaria del Parlamento Andino,

### DECIDE

**ARTÍCULO ÚNICO:** Aprobar por unanimidad el Presupuesto Anual del Parlamento Andino para la vigencia 2017, aprobado en primera instancia por la Mesa Directiva mediante Resolución No. 03, documento que hará parte integral de la presente Decisión.

Publíquese y Notifíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2017.

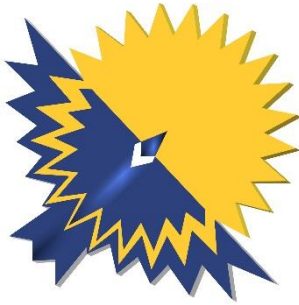
**EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ**  
Presidenta

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General

### RECOMENDACIÓN No. 333

**RECOMENDACIÓN SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE 2014 RELATIVO AL  
CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO**





# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente a los (24) veinticuatro días del mes de febrero de 2017, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en el marco del XLIX Periodo Ordinario de Sesiones.

### CONSIDERANDO

Que, el Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema Andino de Integración y representa a los pueblos de la Comunidad Andina;

Que, según el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso (1930), la “prohibición de la utilización del trabajo forzoso u obligatorio forma parte de los derechos fundamentales, y que el trabajo forzoso constituye una violación de los derechos humanos, atenta contra la dignidad de las personas, contribuye a perpetuar la pobreza y es un obstáculo para la consecución del trabajo decente para todos”;

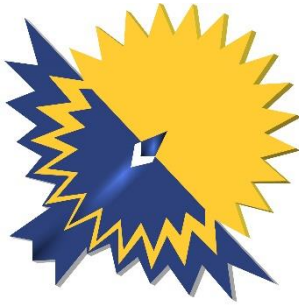
Que, de acuerdo a estimaciones de la Organización Internacional de Trabajo en el mundo cerca de 21 millones de personas son víctimas de trabajo forzoso; y 1,8 millones de ellas se encuentran en América Latina y el Caribe. Casi el 90% de estas víctimas son explotadas en la economía privada, principalmente en sectores como la explotación sexual, la agricultura y silvicultura, y el trabajo doméstico.

Que, el trabajo forzoso genera ganancias para sus perpetradores de aproximadamente 12 mil millones de dólares anuales en América Latina y el Caribe;

Que, “el trabajo forzoso designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”<sup>13</sup>. Esta definición se sustenta en los dos principales instrumentos internacionales que permiten su delimitación, el Convenio de la OIT Núm. 29, sobre el trabajo forzoso (1930), ratificado por el Estado Peruano el 1 de febrero de 1960, el Estado Boliviano el 31 de mayo 2005, el Estado Colombiano el 4 de marzo de 1969, el Estado Ecuatoriano el 6 de julio de 1954 y el Estado Chileno el 31 de mayo de 1933; y el Convenio de la OIT Núm. 105, sobre abolición del trabajo forzoso (1957), ratificado por el Estado Peruano el 6 de diciembre de 1960, el Estado Boliviano el 1 de junio de 1990, el Estado Colombiano el 7 de junio de 1963, el Estado Ecuatoriano el 5 de febrero de 1962 y el Estado Chileno el 1 de febrero de 1999;

Que, en el marco de la 103ª reunión de la Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo en el 2014 se adoptó el Protocolo al Convenio 29 sobre trabajo forzoso, instrumento internacional que busca subsanar las lagunas en la aplicación del Convenio núm. 29, y reafirmar que las medidas de prevención y de protección, y las acciones jurídicas y de reparación son necesarias para lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio;

<sup>13</sup> Artículo 2.1 del Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930 (Núm. 29).



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

Que, reconociendo la vinculación con otros instrumentos internacionales pertinentes, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre la esclavitud (1926), la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956), la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000), el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000), el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (2000), la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)<sup>14</sup>;

Que, recalcando la urgencia de eliminar el trabajo forzoso, y que el Protocolo de 2014 al Convenio sobre trabajo forzoso, instrumento normativo de mayor relevancia que establece medidas adoptadas al contexto actual y vinculadas a la prevención, identificación, protección y recuperación de víctimas, aún no ha sido ratificado por ningún país miembro del Parlamento Andino;

Que, recordando que en el marco del XII Consejo Presidencial Andino, en su reunión celebrada en Lima en junio de 2000, se creó el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina, el cual coordina acciones en una serie de ejes temáticos socio-laborales vinculados con el Plan Integrado de Desarrollo Social de la Comunidad Andina (PIDS) – Decisión 601, así como la profundización del proceso andino de integración en general;

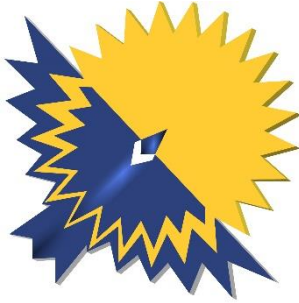
Que, reconociendo que uno de los ejes temáticos del citado Plan de Desarrollo Social es la promoción de los derechos fundamentales de los trabajadores; y que la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso constituye uno de los principios y derechos fundamentales reconocido en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), cuyo cumplimiento constituye un aspecto esencial del proceso andino de integración en sus dimensiones social y de protección de los derechos humanos. En ese sentido, este instrumento provee un referente normativo básico para la armonización progresiva de las legislaciones nacionales;

Por los considerandos expuestos, la Plenaria del Parlamento Andino, conforme a sus atribuciones y funciones reglamentarias,

### RECOMIENDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exhortar a los Estados Miembros del Parlamento Andino a ratificar el Protocolo de 2014, relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930.

<sup>14</sup> Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso (1930).



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declaramos nuestra voluntad política para apoyar todo esfuerzo tendiente a eliminar cualquier forma de esclavitud moderna que aún persista en el mundo, en particular, en esta parte del continente y que afecta a miles de conciudadanos andinos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exhortar a los Estados Miembros adoptar las políticas públicas necesarias para prevenir, identificar y sancionar de manera eficaz el trabajo forzoso; perfeccionar y supervisar la aplicación efectiva de la legislación sobre la materia; así como dedicar esfuerzos para la recuperación de las víctimas.

Notifíquese y publíquese.

Dado y suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del 2017.

**EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ**  
Presidenta

**EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General

### DECLARACIÓN

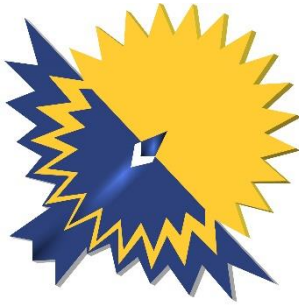
**Saludo y respaldo a la promoción de mecanismos de conservación de la biodiversidad impulsados por Perú – Ecuador mediante la propuesta de la Reserva de Biósfera Transfronteriza “Bosques de Paz”, y por Perú – Bolivia con la instauración de la Red de Gestión Binacional de Áreas Naturales Protegidas**

El Parlamento Andino en el marco de su XLIX Periodo Ordinario de Sesiones, realizado en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2017,

### CONSIDERANDO

Que, el instrumento normativo internacional “Convenio de Diversidad Biológica” del 5 de junio de 1992, regula la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos biológicos, los cuales son pilares básicos y de interés común debido a la importancia de la biodiversidad para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida y evolución;

Que, el Convenio de Diversidad Biológica exhorta a los países a desarrollar y adoptar estrategias y medidas de conservación in situ, como la creación de áreas naturales protegidas y comprometer a los estados a promover la utilización sostenible de los recursos biológicos;



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

Que, la Decisión 523 de la Comunidad Andina, “Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino”, establece que los países andinos deben impulsar el desarrollo de los Países Miembros, considerando, entre las acciones a implementar la conservación del medioambiente, y en este sentido, concertar políticas y estrategias comunitarias para garantizar el desarrollo sostenible;

Que, el día 7 de octubre de 2016 se celebró el Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional Perú -Ecuador, en la ciudad de Macas - Ecuador; suscribiéndose la “Declaración Presidencial de Macas”, en la cual se consignan importantes acuerdos binacionales en torno a la temática social, medioambiental, minero energético, infraestructura y conectividad, seguridad y defensa; y asuntos productivos, comerciales, inversiones y turismo;

Que, el Ministerio del Ambiente de Ecuador y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Perú (SERNANP) culminaron la elaboración del expediente técnico para la creación de la “Reserva de Biósfera Transfronteriza Bosques de Paz”. Y que en la Declaración de Macas se valoró la presentación conjunta de esta importante reserva de biosfera transfronteriza ante el Programa “El Hombre y la Biosfera” de la Secretaria General de la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a fin de que se incorpore en la red Mundial de Reservas de Biosfera;

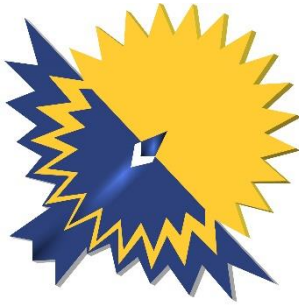
Que, la reserva en mención está conformada por la Reserva de Biósfera del Noroeste de Amotape-Manglares en Perú y la Reserva Nacional Bosques Secos en Ecuador, la cual se convertiría en la primera reserva de biosfera transfronteriza de Sudamérica y la segunda de América;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente de Ecuador (MAE) y el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas de Perú (SERNANP) aprobaron el Plan Estratégico 2016-2021 de la Red Binacional de Áreas Protegidas del Sur del Ecuador y Norte del Perú; la cual comprende quince áreas protegidas de ambos países;

Que, el día 4 de noviembre de 2016 se llevó a cabo el Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional Perú- Bolivia, en la ciudad de Sucre-Bolivia, donde se suscribió la “Declaración de Sucre”, llegándose a importantes acuerdos en los siguientes ejes temáticos: recursos hídricos y medio ambiente, seguridad y defensa, políticas sociales y desarrollo económico e infraestructura;

Que, en el marco del II Gabinete Binacional Perú – Bolivia, la Ministra de Ambiente del Perú Elsa Galarza y la Ministra de Ambiente de Bolivia, Alexandra Moreira, firmaron el Acuerdo Institucional Internacional para constituir la Red de Gestión Binacional de Áreas Naturales Protegidas del Nor Oeste del Estado Plurinacional de Bolivia y el Sur Este de la República del Perú;

Que esta Red de Gestión Binacional de Áreas Naturales Protegidas está conformada desde el lado de Perú, por el Parque Nacional Bahuaja Sonene, la Reserva Natural Tambopata y la Reserva Natural Titicaca; y por Bolivia el Parque Nacional Madidi, la Reserva Nacional de Vida Silvestre Manuripi y el Área de Manejo Integrado Nacional Apolobamba;



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

Que, las Áreas Naturales Protegidas son reconocidas por su contribución al desarrollo sostenible de los países, mediante el aprovechamiento regulado de los recursos naturales, asegurando la continuidad de procesos ecológicos, la gestión, conservación y protección de ecosistemas, biodiversidad, recursos genéticos, y especies endémicas excepcionales; y previniendo el menoscabo de la diversidad genética.

Por los considerandos anteriormente expuestos, el Parlamento Andino en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias:

### DECLARA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Saludar a los estados de Perú y Ecuador por la propuesta de creación de la primera Reserva de Biosfera de Sudamérica, la cual representa el esfuerzo de ambos países por construir una relación más cercana que consolide la paz.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Saludar y reconocer los esfuerzos en el eje medioambiental, por parte de los países Perú, Ecuador y Bolivia, en la creación de redes binacionales para la gestión de áreas naturales protegidas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Apoyar el fortalecimiento del diálogo regional y de iniciativas que aborden la sostenibilidad ambiental, promoviendo el desarrollo fronterizo y regional, mediante la cooperación entre países.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hacer un llamado a los Estados Miembros de la región a tomar como ejemplo las iniciativas binacionales que promueven la conservación de la biodiversidad ecosistémica y biológica del patrimonio natural común.

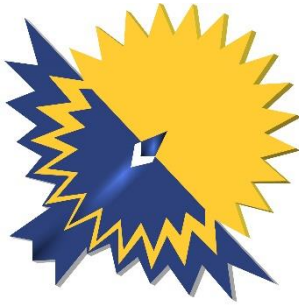
**ARTÍCULO QUINTO:** Reconocer la agenda medioambiental como prioritaria en las agendas de los países andinos, así como punto de intersección para avanzar mediante esfuerzos conjuntos en la preservación de la megadiversidad andina y adaptación de actividades económicas sostenibles, que generen inclusión y bienestar en las poblaciones nativas ubicadas en las áreas naturales protegidas.

Notifíquese y publíquese.

Dado y suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del 2017.

**EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ**  
Presidenta

**EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

### DECLARACIÓN

#### “SOLIDARIDAD CON INMIGRANTES RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS”

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente a los (24) veinticuatro días del mes de febrero de 2017, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en el marco del XLIX Periodo Ordinario de Sesiones.

### CONSIDERANDO

Que, el literal d) del artículo 14° del Reglamento General del Parlamento Andino establece, como deberes y obligaciones, del órgano supranacional, “*defender y reafirmar los regímenes democráticos, sustentando el pleno imperio de la paz, la libertad, la justicia social, el derecho a la libre autodeterminación, el respeto a los derechos humanos, al derecho internacional y la calidad de vida de los pueblos andinos*”.

Que, los literales c) y h) del Artículo 12° del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino establecen, “*velar por el respeto de los derechos humanos dentro del marco de los instrumentos internacionales vigentes sobre la materia para todas partes contratantes*”, “*contribuir al afianzamiento del sistema democrático, de la paz y la justicia internacionales*”

Que, miles de inmigrantes que radican en los Estados Unidos de América se encuentran atravesando difíciles momentos por la implementación de políticas migratorias severas que afectan los derechos humanos de la población emigrante.

Por lo expuesto, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo prescrito en el Reglamento General, la Plenaria del Parlamento Andino:

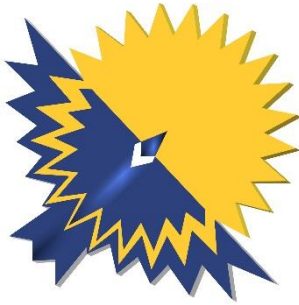
### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expresar nuestra profunda preocupación por la difícil situación que atraviesan los miles de inmigrantes en los Estados Unidos de América, en relación con las nuevas políticas migratorias severas que atentarían contra los derechos humanos de la población extranjera que radica en dicho país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exhortar a las autoridades del Gobierno estadounidense a efectos de que, bajo los límites y reglas del principio del Estado de Derecho, garanticen el respeto irrestricto a los derechos humanos y a los procedimientos previamente establecidos, en la aplicación de las políticas migratorias, los mismos que se encuentran contenidos en instrumentos internacionales y en el marco constitucional y legal de dicho país.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comprometernos a realizar el seguimiento de las acciones que, en materia de política migratoria, emprenda el gobierno estadounidense y que puedan afectar a los ciudadanos de los Estados Miembros del Parlamento Andino, con la finalidad de garantizar el pleno reconocimiento y respeto de sus derechos.





# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

**ARTÍCULO CUARTO:** Respaldar las exigencias de la comunidad internacional para garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes.

Notifíquese y publíquese.

Dado y suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del 2017.

**EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ**  
Presidenta

**EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

#### **PARLAMENTO ANDINO SE SOLIDARIZA CON EL PRESIDENTE DEL PERÚ, PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, POR LAS DECLARACIONES BRINDADAS POR LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, DELCY RODRÍGUEZ**

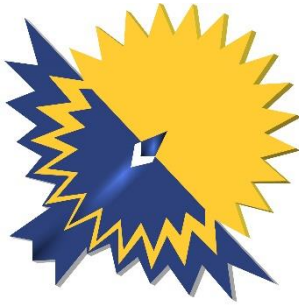
La Plenaria del Parlamento Andino, reunida el día miércoles 22 de marzo del 2017, en el marco de su XLVIII Periodo Ordinario de Sesiones, en la ciudad de Lima – República del Perú.

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Parlamento Andino conforme a su Tratado Constitutivo es el órgano deliberante del Sistema Andino de Integración, de naturaleza comunitaria que representa a los distintos pueblos de la Comunidad Andina;

Que, en días pasados, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moro y la Ministra del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de dicho país, Delcy Eloina Rodríguez Gómez, utilizaron fuertes adjetivos calificativos para criticar los comentarios que realizó el Presidente del Perú, Pedro Pablo Kuczynski Godard, en relación a la crisis en Venezuela, durante su última gira realizada a los Estados Unidos de América;

Que, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moro y la Ministra del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, Delcy Eloina Rodríguez Gómez, realizaron declaraciones agraviantes, inaceptables y ofensivas en contra del Presidente del Perú, Pedro Pablo Kuczynski Godard, lo que es inaceptable por cuanto afecta la investidura e imagen del más alto funcionario del país;



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

Que, a raíz de este lamentable suceso el Gobierno Peruano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió una nota de protesta a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la ciudad de Lima y ha llamado en consulta al Embajador del Perú en Venezuela, Mario López Chavarry;

Que, siendo la República del Perú, miembro de la Comunidad Andina, resulta imperativo que este órgano emita su pronunciamiento de solidaridad en relación a las agresiones verbales de las que ha sido objeto el Presidente de la República del Perú, **Pedro Pablo Kuczynski Godard**, las mismas que resultan inaceptables entre los dignatarios de dos países hermanos que mantienen relaciones diplomáticas, marco en el cual sus más altas autoridades deben guardarse respeto mutuo;

Por las consideraciones antes expuestas, la Plenaria del Parlamento Andino en uso de sus atribuciones reglamentarias:

### DECLARA:

**Artículo Primero:** Rechazar de manera contundente y categórica, los ataques proferidos por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moro y la Ministra del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, Delcy Eloina Rodríguez Gómez, en contra del Presidente de la República del Perú, **Pedro Pablo Kuczynski Godard**, lo que resulta inaceptable por cuanto afecta la investidura e imagen del más alto funcionario del país;

**Artículo Segundo:** Expresar su solidaridad al Presidente de la República del Perú, **Pedro Pablo Kuczynski Godard**, por las declaraciones agraviantes, inaceptables y ofensivas brindadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moro y la Ministra del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, Delcy Eloina Rodríguez Gómez, en contra del Primer Mandatario de la nación peruana.

**Artículo Tercero:** Delegar a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino a fin de que realicen la entrega oficial de la presente declaración al señor Presidente de la República del Perú, **Pedro Pablo Kuczynski Godard**.

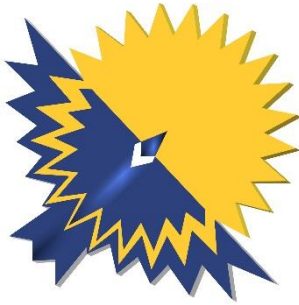
Notificase y Publicase

Dado y suscrito en la ciudad de Lima - República del Perú, a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

### PROYECTO DE DECISIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCEN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN-TIC COMO UN DERECHO CIUDADANO.

El Parlamento Andino en el marco de su XLIV Periodo Ordinario de Sesiones, celebrado en la ciudad de Lima, Perú, durante los días 22, 23 y 24 de marzo de 2017,





# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

### CONSIDERANDO

Que la masificación de internet ha supuesto un salto cualitativo de enormes proporciones gracias al cual se ha cambiado y redefinido la manera en que el individuo y la sociedad se relacionan y construyen conocimiento;

Que los ámbitos político, cultural, económico y educativo se han visto fuertemente influenciados por los desarrollos de la denominada sociedad de la información en la cual el uso de las TICs puede suponer una mejora en los niveles de desarrollo y calidad de vida de los grupos poblacionales que pueden acceder a ellas, pero también un rezago social para aquellos que no cuentan con conectividad;

Que según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, existen grandes desigualdades en el acceso a las TIC en los hogares de la región, denominadas como **brecha digital**. Estas desigualdades se presentan en dos dimensiones: en primer lugar, en el ámbito internacional donde resalta el rezago latinoamericano, frente al crecimiento de la cobertura de las TIC en los países más desarrollados y, en segundo lugar, a las desigualdades al interior de los países de América Latina asociadas a variables socioeconómicas como el nivel de ingresos y lugar de residencia, entre otros indicadores;

Que el sector educativo puede beneficiarse de manera importante a través de la dotación de recursos tecnológicos en las escuelas, en lo cual la región ha avanzado de manera significativa, no obstante, esta mejora constituye la base de un proceso al que se le debe incorporar la capacitación permanente de docentes en el uso de las TIC de manera que estos actores clave del sistema educativo puedan integrarlas en los procesos de enseñanza-aprendizaje;

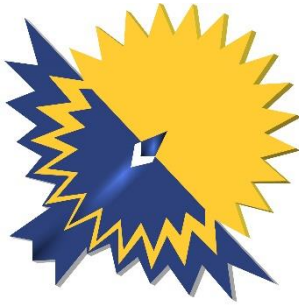
Por las consideraciones antes expuestas, la Plenaria del Parlamento Andino en uso de sus atribuciones,

### DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer los esfuerzos que vienen realizando los gobiernos de los Estados miembros del Parlamento Andino para cerrar la denominada brecha digital, destacando que el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación es un derecho ciudadano y que, en tal virtud, se deben profundizar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exhortar a los Estados para que prioricen la inversión pública que contribuya al desarrollo de infraestructura para las Tecnologías de la Información y Comunicación; así como el diseño de políticas públicas que tengan por objetivo la inclusión de poblaciones vulnerables que aun no tienen acceso a estas tecnologías, especialmente aquellas ubicadas en zonas rurales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Señalar que la mejora en el uso de las TIC por parte del sistema educativo



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

favorece la calidad de la educación y brindar más y mejores oportunidades de acceso a la información y el conocimiento, especialmente para aquellas comunidades que se encuentran alejadas de los grandes centros urbanos, lo que a su vez se convierte en un mecanismo que ayuda a superar la pobreza y generar oportunidades.

Dada y firmada en la ciudad de Lima, República del Perú el 24 de marzo de 2017,

Notifíquese y Publíquese,

**P.A. EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**

Presidenta

Secretario General

### **PROYECTO DE RECOMENDACIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN IRRESPONSABLE DE LOS RECURSOS NATURALES**

El Parlamento Andino en el marco de su XLIV Periodo Ordinario de Sesiones, celebrado en la ciudad de Lima, Perú, durante los días 22, 23 y 24 de marzo de 2017,

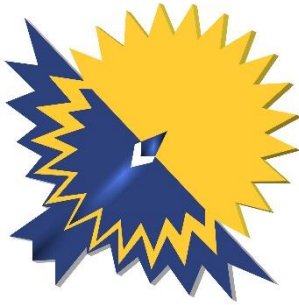
#### **CONSIDERANDO**

Que, una parte importante de la producción de la Región Andina está ligada a la actividad de explotación de recursos naturales, siendo estos bienes escasos, y muchos de ellos de carácter limitado y no renovable. Así mismo, que estos recursos constituyen una fuente importante de ingresos por concepto de exportaciones.

Que, de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en Colombia, en enero de 2017 se exportaron US\$2.614,4 millones Free On Board FOB, de los cuales US\$1.467,2 millones FOB corresponden al grupo de Combustibles y Productos de las Industrias Extractivas.

Que, según el Banco Central de Ecuador, las exportaciones FOB de diciembre del 2016 fueron en total USD \$1.587.463, de los cuales USD \$560.548 corresponden solo a exportaciones petroleras, mientras que USD \$589.688 al total de exportaciones tradicionales y USD \$437.227 de no tradicionales.

Que, el Instituto Boliviano de Comercio Exterior en su gestión 2016 informa que los principales productos exportados son de origen extractivo. De hecho, en la lista publicada, los primeros cuatro son respectivamente: gas natural en estado gaseoso, mineral de zinc y sus concentrados, formas de oro en bruto y mineral de plata y sus concentrados.



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

Que, de acuerdo con la base de datos estadísticos del Banco Central de Chile, de los USD\$ 5.533,97 millones de exportaciones FOB de enero de 2017, el 47,28% del monto es por concepto de exportaciones FOB mineras.

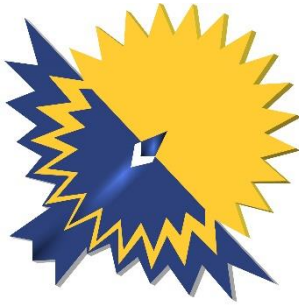
Que, según el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Perú, los principales productos tradicionales exportados son el cobre, el oro y los cátodos de cobre, y los no tradicionales son uvas frescas, espárragos frescos y paltas frescas. Al comparar la magnitud del primer grupo con el segundo, se encuentran diferencias abruptas, toda vez que por ejemplo, la exportación de cobre representó en diciembre de 2016 USD \$1.220 millones, mientras que las uvas frescas tan solo USD \$228,1 millones.

Que, todos los países miembros del Parlamento Andino cuentan con la presencia de multinacionales extractivas de recursos naturales en sus territorios, cuya actividad en ocasiones ha resultado nociva para el medio ambiente, como lo demostró ser:

- El derramamiento de más de 80.000 toneladas de residuos petrolíferos en la zona de Lago Agrio en Ecuador entre 1964 y 1992 por parte de Chevron Corporation, así como el vertimiento de 500 toneladas de carbón en Ciénaga, Bahía de Santa Marta-Colombia, ocasionado por Drummond Company.
- Las operaciones de la multinacional energética y petroquímica Española Repsol, en los pueblos Bolivianos Itika Guasu, Tentayape, el parque nacional Anmi Otuquis y las Serranías del Aguaragüe, que según un informe elaborado por la Asamblea del Pueblo Guaraní de Itika Guasu, han provocado impactos negativos tanto a nivel ambiental, social, cultural y económico, los cuales no fueron contemplados en sus Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no incluyen en sus proyectos acciones de mitigación, prevención y restauración de tales impactos.
- La disminución del volumen de glaciares Toro 1, Toro 2 y Esperanza ubicados en el Valle de Huasco, Chile como consecuencia de la construcción de caminos, tránsito de maquinaria pesada e instalación de plataformas de sondaje por parte de la multinacional minera Barrick Gold, dedicada a la extracción de oro.
- El daño en Perú de un área de 1.000 metros cuadrados de pastos naturales en la Provincia de Espinar – Cusco, con concentrados de cobre por parte de la minera Xstra Tintaya, multinacional con sede registrada en Londres.

Que, las posibles consecuencias ambientales de las actividades extractivas incluyen liberación de sustancias tóxicas, daño a la tierra, drenaje ácido, desmontes y relaves, lluvia ácida, ruido, polvo, exposición de trabajadores, costos legislativos, entre otras.

Por las consideraciones antes expuestas, la Plenaria del Parlamento Andino en uso de sus atribuciones,



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)

### RECOMIENDA

**Artículo 1.** A los gobiernos de los Estados miembros, evaluar los proyectos de extracción de recursos naturales realizados por multinacionales en cada uno de sus territorios; con el objetivo de determinar sus impactos y el grado de afectación y vulnerabilidad de los ecosistemas y las comunidades cercanas a través de indicadores medio ambientales como la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Estas evaluaciones deben incluir los efectos que estos proyectos causan sobre el ambiente, así como una valoración de los mismos en términos monetarios.

**Artículo 2.** A los gobiernos de los Estados miembros, diseñar estrategias, legislaciones y políticas públicas para mitigar y prevenir los impactos que causan los proyectos de extracción de recursos naturales, así como para construir resiliencia y fortalecer las capacidades de adaptación de las comunidades directamente afectadas. Estas acciones deberán ser construidas de manera participativa con las poblaciones, el sector académico y los demás actores sociales interesados.

**Artículo 3.** A los gobiernos de los Estados miembros, identificar los actores sociales interesados en la extracción y comercialización, así como en la preservación de los recursos naturales en la región; con la finalidad de desarrollar espacios de diálogo y debate entre multinacionales, sociedad civil, gobiernos locales, ONG's, entre otros, y apoyar la construcción de consensos para la ejecución de proyectos que tengan como principio rector el desarrollo sostenible.

**Artículo 4.** A los gobiernos de los Estados miembros, delimitar y definir con calidad y exactitud las áreas de influencia del proyecto de explotación a través de la Evaluación Impacto Ambiental (EIA), con base en una identificación de los efectos sobre los ecosistemas y comunidades que pueden generarse durante la construcción y operación de proyectos de extracción de recursos naturales. Teniendo en cuenta las entidades territoriales, los aspectos sociales y las áreas étnicas de uso económico, social y cultural entre otros, inscritas a las comunidades instauradas en dichos territorios.

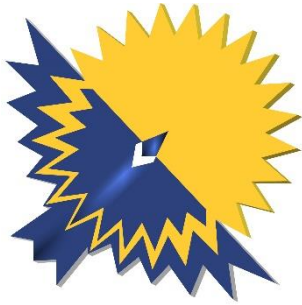
**Artículo 5.** A las multinacionales extractivas plantear soluciones para todos y cada uno de los impactos identificados, desarrollando un conjunto de planes, estrategias y programas de responsabilidad social y ambiental, que constituyan el grado de vulnerabilidad y afectación de los contextos sociales y los ecosistemas.

Dada y firmada en la ciudad de Lima, República del Perú el 24 de marzo de 2017,

Notifíquese y Publíquese,

**P.A. EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ**  
Presidenta

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General



# Gaceta Oficial

## Del Parlamento Andino

---

Año: 14 #03

Bogotá D.C. Marzo 2017

---

[www.parlamentoandino.org](http://www.parlamentoandino.org)